

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a castle, and other heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "CETERAS URBIS CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER".

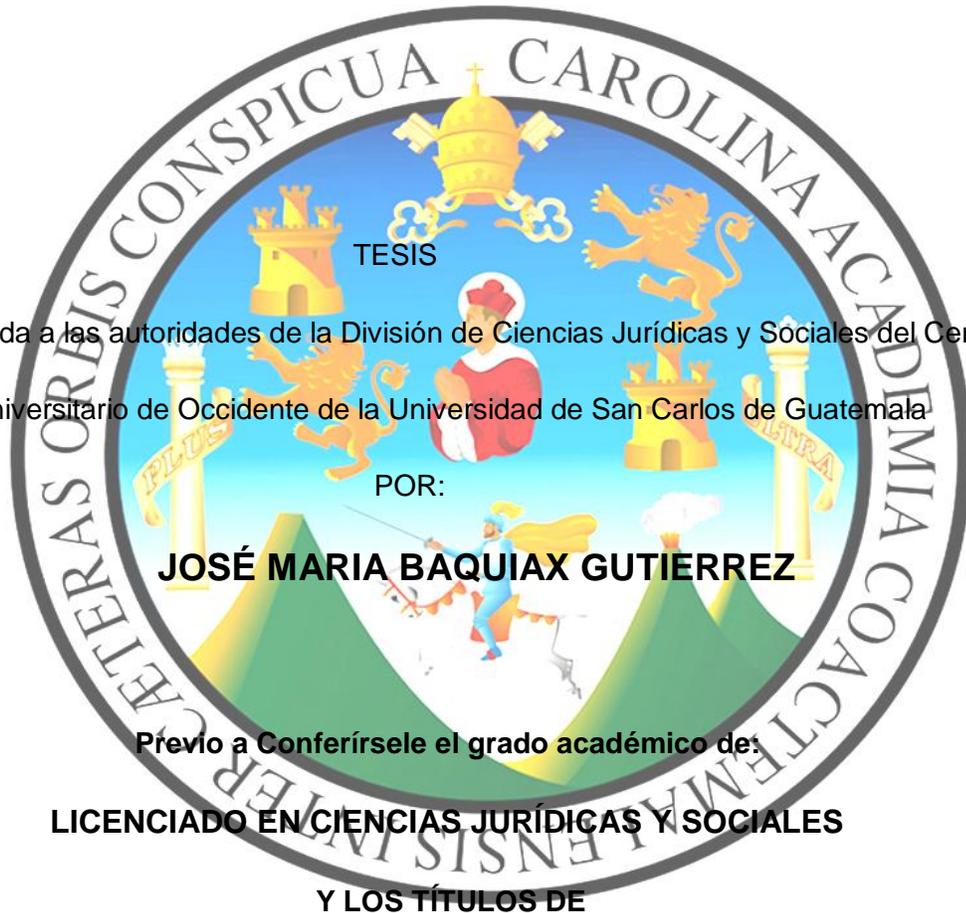
**“ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL”**

**JOSÉ MARÍA BAQUIAX GUTIÉRREZ**

**QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2016.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**“ANALISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL”**



**ABOGADO Y NOTARIO**

**QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUTORIDADES**

**RECTOR MAGNIFICO:** Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

**SECRETARIO GENERAL:** Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

**CONSEJO DIRECTIVO**

**DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA:** Msc. María del Rosario Paz Cabrera

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA:** Msc. Silvia del Carmen Recinos Cifuentes

**REPRESENTANTES DE DOCENTES**

Ing. Edelman Cándido Monzón López

Ing. Héctor Alvarado Quiroa

**REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES**

Br. Luis Ángel Estuardo García

Br. Edson Vitelio Amézquita Cutz

**REPRESENTANTE DE EGRESADOS**

Dr. Luis Emilio Búcaro Echeverría

**DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

## **TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

### **FASE PÚBLICA**

Lic. Jorge Luis Nufio Vicente	(Derecho Penal)
Lic. Cesar Alfonso Cotom Ixcot	(Derecho Laboral)
Lic. Aníbal Sacor Cobaquil	(Derecho Administrativo)

### **FASE PRIVADA**

Lic. Gabriel Estuardo Pérez Delgado	(Derecho Notarial)
Lic. Augusto Waldemar Ovalle Rodas	(Derecho Civil)
Lic. Teódulo Ildefonso Cifuentes Maldonado	(Derecho Mercantil)

### **ASESOR DE TESIS**

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

### **REVISOR DE TESIS**

Lic. Julio Cuyuch Tuj

### **PADRINOS DE GRADUACION:**

Lic. FELIX MAGDIEL SONTAY CHAVEZ

Lic. FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del Reglamento para exámenes Técnico Profesional del Centro Universitario de Occidente y Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se asigna como trabajo de tesis del estudiante JOSE MARIA BAQUIAX GUTIERREZ, Titulado:

***“ANALISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL”***

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑADO A TODOS”



Lic. Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo  
AGV/ame



*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante JOSE MARIA BAQUIAX GUTIERREZ, Titulado: **“ANALISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL”**, al Licenciado: **PATROCINIO BARTOLOME DIAZ ARRIVILLAGA**; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAR A TODOS”

Lic. Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
AGV/ame



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-017-2015

Quetzaltenango, 18 de marzo de 2015

Licenciado  
Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Gómez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante JOSE MARÍA BAQUIAX GUTIÉRREZ, ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: ***“ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL”***

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Lizardo Nelson López Gramajo  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador



C.c. Archivo  
LNLG /ame

Quetzaltenango, 24 de noviembre de 2015

Licenciado:  
Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Quetzaltenango.

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendirle informe en mi calidad de Asesor de Tesis del Bachiller: **JOSÉ MARÍA BAQUIAX GUTIÉRREZ**, titulada: **“ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL”** en virtud de lo cual procedo a informar lo siguiente:

El bachiller José María Baquix Gutiérrez, cumplió con los requisitos esenciales que toda investigación conlleva, aceptó en todo momento las observaciones y sugerencias que se le hicieron, para tener los elementos de juicio suficientes para llegar a alcanzar los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación. De tal manera que se arribó a las conclusiones y recomendaciones que se consideran congruentes a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación.

Por lo anterior, en mi calidad de Asesor, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para el presente trabajo de investigación, a efecto se continúe con los trámites subsiguientes.

Sin nada más que agregar, me es grato suscribirme de usted,

Deferentemente,



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Asesor.

*Msc. Patrocino Bartolomé  
Díaz Arrivillaga*  
ABOGADO Y NOTARIO



**Centro Universitario de Occidente**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: **JOSÉ MARÍA BAQUIAX GUTIÉRREZ**, Titulado: **"ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL"**, al Licenciado: **JULIO CUYUCH TUJ**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"IDY ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz  
Director de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
PBD/gbtb

Quetzaltenango, 03 de febrero de 2016.

Licenciado:

PATROCINIO BARTOLOME DIAZ ARRIVILLAGA

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, División Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala

En atención a la providencia emanada por esa coordinación, relacionada con la REVISIÓN de Tesis titulada "ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL", presentada por el Bachiller JOSE MARIA BAQUIAX GUTIERREZ, tuve a bien efectuar la revisión del trabajo de tesis antes identificado.

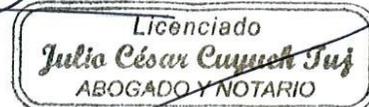
Al respecto el suscrito es de la opinión, que el trabajo mencionado, abarca aspectos importantes, en lo que a la investigación se refiere, puesto que se logró el objetivo principal de dicha investigación, constituyendo un aporte valioso, en materia penal, y por ende de gran beneficio para consulta de estudiantes en cuanto a lo jurídico se refiere.

En tal sentido, me permito dar mi OPINION FAVORABLE, sobre dicho trabajo de tesis, a efecto de que la misma continúe los trámites legales de su impresión.

Atentamente.

LIC. JULIO CUYUCH TUJ

Revisor de Tesis





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Centro Universitario de Occidente**

Quetzaltenango, 08 DE MARZO de 2016

Licenciado  
Carlos Abraham Calderón Paz  
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **JOSE MARIA BAQUIAX GUTIERREZ**, *Carné* No. 9430669 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL"** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Lizardo Neftalí Lonsz Gramajo  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador





**Centro Universitario de Occidente**

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 20-2016-AN** de fecha 08 DE MARZO del año **2016** del (la) estudiante: **JOSE MARIA BAQUIAX GUTIERREZ** Con carné N. 9430669, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **"ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL"**

Quetzaltenango 08 DE MARZO de 2016.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



*Calderón Paz*  
Dr. Carlos Abraham Calderón Paz  
Director División de Ciencias Jurídicas

## **ACTO QUE DEDICO**

### **A DIOS:**

Creador de todo, omnipotente, por permitirme la oportunidad de formar parte de su creación, a Él sea siempre la honra y la gloria.

### **A JESUCRISTO:**

Por su sangre derramada para el perdón de mis pecados, Rey por toda la eternidad, Mi Señor Mi salvador, gracias por estar siempre a mi lado.

### **A MIS PADRES:**

JOSE BAQUIAX ZAPETA

MARIA MERCEDES GUTIERREZ DE BAQUIAX

Por haberme presentado a este mundo y guiado con su amor, cariño y comprensión, ejemplo de perseverancia y lucha, gracias por todo el apoyo para alcanzar esta meta.

### **A MI ESPOSA:**

MATILDE JANETH RODRIGUEZ SOLVAL.

Por el respaldo a todos mis planes, te amo Jane.

### **A MIS HIJOS:**

MARIA JOSE Y HANNIEL MARTIN, por ser mi inspiración para salir adelante y ser mis modelos para alcanzar objetivos, gracias los amo.

### **A MIS HERMANAS:**

GISEL IVETH, desde el paraíso en el que te encuentres gracias por los momentos tan gratos compartidos conmigo y mi familia, siempre estás en mi corazón y en mi memoria.

ANGELA JOVITA. Por cuidar de mí, por su aprecio y cariño por el apoyo material y moral para salir adelante en la vida

LORENZA CANDELARIA. Por Inculcar valores como la humildad, sumisión, respeto y ser un ejemplo de lucha a seguir.

### **A MI HERMANO:**

ALVARO, por el respaldo y apoyo brindado al haber venido antes a este mundo para ser mi guía te quiero, te aprecio y te respeto.

### **A MIS ABUELOS:**

AGUSTIN CRUZ BAQUIAX BARRENO, LORENZA CANDELARIA ZAPETA, MARTIN GUTIERREZ GARCIA Y ROSA RAMONA CAJCHUM, con todo el corazón gracias por el legado heredado, el ejemplo de perseverancia, humildad y rectitud, que Dios Todopoderoso los tenga en su santa gloria.

### **A MIS SUEGROS:**

MAURO RODRIGUEZ MORALES Y FRANCISCA SOLVAL DE RODRIGUEZ en agradecimiento por su cariño y aprecio.

### **A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:**

Por ser parte de mi infusión para salir adelante, que este logro sea un aliciente para que sus metas se vean alcanzadas, con cariño, Dios los guarde y proteja siempre.

**A MIS CUÑADAS Y CUÑADO NERY LACAN CANTO.** Con respeto y aprecio.

### **A MIS AMIGAS Y AMIGOS EN GENERAL:**

Camaradas, con aprecio por todas las experiencias compartidas.

### **A GUATEMALA:**

País lleno de riquezas de las que espero en un futuro no muy lejano empiece a resurgir y brillar como se merece, libre de todo estigma que quiera dañarle.

### **A TOTONICAPAN:**

Ciudad prócer, tierra de ilustres y valientes personas, que son capaces de dar hasta la vida si es necesario para proteger sus valores, que con su unidad infunden respeto y admiración, ejemplo de lucha y de alzar la voz para no callar las injusticias.

### **A QUEZALTENANGO:**

Ciudad culta que acoge y encanta a quien la visita y conoce.

**AL ORGANISMO JUDICIAL Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** En especial a los Juzgados de Paz del Municipio de Santa Lucía La Reforma del Departamento de Totonicapán, en el cual labore como secretario; de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Santa Cruz de El Quiché, en que me desempeñe como oficial; Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango, en el que tuve a bien desarrollar labores como oficial y secretario, así mismo al de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango en el que actualmente laboro como secretario, por las múltiples enseñanzas que solo la practica permite conocer, y a los seres que han integrado cada uno de esos lugares de trabajo y que ocupan un lugar especial en mí.

### **ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE TOTONICAPÁN,**

A LA ESCUELA DE PARVULOS CELIA DALILA DE LEON

ESCUELA MIGUEL GARCIA GRANADOS

COLEGIO JUAN FRANKLIN

Por haber fomentado en mí el deseo de superación

## **ESTABLECIMIENTOS EN QUETZALTENANGO**

INSTITUTO NORMAL PARA VARONES DE OCCIDENTE (INVO), por permitirme ser parte de la muchachada valiente y rebelde que no desmaya si la suerte es adversa, pues tal como lo dicen las letras de su himno “la revancha pedid y confiad muchachada”.

## **TRICENTENARIA Y GLORIOSA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN ESPECIAL AL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE:**

Única universidad estatal de Guatemala, Alma Mater, formadora de ilustres personajes, lugar de mi formación a la que me honro pertenecer.

## **A USTED QUE LA RECIBE:**

Con cariño, respeto y admiración.

## **INDICE**

### INTRODUCCION

DISEÑO DE INVESTIGACION .....	1
-------------------------------	---

## **CAPITULO I**

### **DERECHO PENAL**

1. ORIGEN DEL DERECHO PENAL .....	12
ÉPOCA DE LA VENGANZA PRIVADA .....	13
ÉPOCA DE LA VENGANZA DIVINA .....	14
ÉPOCA DE LA VENGANZA PÚBLICA .....	14
PERÍODO HUMANITARIO .....	14
ETAPA CIENTÍFICA .....	15
ÉPOCA MODERNA .....	15
2. DERECHO PENAL .....	16
3. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL .....	16
4. CONTENIDO DEL DERECHO PENAL .....	17
5. PARTES DEL DERECHO PENAL .....	17
6. RAMAS DEL DERECHO PENAL .....	18
7. FINES DEL DERECHO PENAL .....	20

## **CAPITULO II**

### **EL DELITO Y SUS ELEMENTOS**

1. GENERALIDADES .....	20
2. EL ITER CRIMINIS .....	21
3. EL DELITO .....	22
4. ELEMENTOS GENERALES DEL DELITO .....	23
4.1 LA ACCIÓN .....	26
4.2 LA TIPICIDAD .....	31
4.3 ANTIJURIDICIDAD .....	40
4.4 CULPABILIDAD .....	44
4.5 PUNIBILIDAD .....	47

## **CAPITULO III**

### **EL PROCESO PENAL**

1. JURISDICCION .....	52
2. COMPETENCIA .....	52
3. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL .....	52
4. DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA .....	58
5. FASES DEL PROCESO PENAL .....	60

## CAPITULO IV

### ANTECEDENTES HISTORICOS Y NORMATIVA LEGAL DE JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. ORIGEN E HISTORIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FEMICIDIO .....	64
2. LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA .....	66
3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES GUATEMALTECAS EN EL PASADO Y EL PRESENTE .....	67
4. DERECHOS HUMANOS .....	72
5. REGULACIÓN LEGAL DEL TEMA OBJETO DE ESTUDIO .....	73
6. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA .....	77

## CAPITULO V

### EL INICIO DE UN PROCESO EN MATERIA DE FEMICIDIO CONTENIDO EN ACUERDO NÚMERO 30-2010 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA MUJER

1. TIPO PENAL DE FEMICIDIO .....	80
2. ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL .....	82
3. DERECHO COMPARADO .....	84

## CAPITULO VI

### PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	87
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	109
ABREVIATURAS .....	111
CONCLUSIONES .....	112
RECOMENDACIONES .....	114
BIBLIOGRAFIA .....	116
ANEXO .....	12

## INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta el trabajo de tesis denominado “ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL” como requisito previo para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que concierne a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia De Femicidio, al inicio del proceso penal, constituye uno de los puntos que se ostentan en el ámbito jurídico guatemalteco, por lo tanto ha generado un cierto grado de incertidumbre o incomprensión a las autoridades y a los usuarios o sea a la población en general, porque afecta la seguridad jurídica del órgano que conoce casos en materia de femicidio, específicamente cuando existen órganos legal y plenamente establecidos en esta materia, conllevando diversas consecuencias como el atraso, la inseguridad, mayor grado de burocracia, provocando mayor papeleo y tramites en distintos órganos jurisdiccionales afectando no solo la economía también el tiempo de los usuarios del sistema de justicia en lo referente a femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer toda vez que deben trasladarse de un ente u otro para saber en cuál de ellos se estará conociendo y resolviendo la situación jurídica de un determinado caso.

Ante tales circunstancias, resulta significativo conocer las causas que generan que en los lugares en los que se han creado y funcionan órganos en materia de femicidio, se inicie un proceso de este tipo ante un órgano jurisdiccional distinto o sea en uno de materia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y determinar las principales desventajas o prerrogativas si fuere el caso por parte de los usuarios del sector Justicia y órganos auxiliares de investigación en la ciudad de

Quetzaltenango, para emitir las respectivas recomendaciones y observaciones que contribuyan a erradicar la problemática relacionada.

En consecuencia ante el planteamiento del problema: ¿Se beneficia a los sujetos procesales que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea ante un órgano jurisdiccional distinto al competente de esa materia? Espero que se incluya con el presente trabajo la respuesta adecuada para la prestación de un efectivo servicio jurisdiccional en esta materia, a raíz del aporte que pueda proporcionar el estudio de este tópico. Teniendo como objetivo principal la distribución adecuada de las materias en el ámbito penal para cumplir con los principios constitucionales y procesales. Toda vez que conforme a la hipótesis en relación a que no beneficia a los sujetos procesales, el hecho de iniciarse los procesos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer ante un órgano jurisdiccional distinto al competente, se presente el presente trabajo esperando sea aporte para la sociedad en general.

La presente tesis, en relación a su contenido consta de seis capítulos, siendo estos:

**CAPÍTULO I**, Hace referencia al “**DERECHO PENAL**”, en donde se desarrollará su origen, concepto, naturaleza jurídica, contenido, partes, ramas, fines.

**CAPÍTULO II**, Está relacionado al “**DELITO Y SUS ELEMENTOS**”, generalidades, iter criminis, el delito, elementos generales del delito.

**CAPÍTULO III**, “**EL PROCESO PENAL**”, En este capítulo se desarrollan temas tales como la jurisdicción, competencia, los principios del proceso penal; operadores de justicia, fases del proceso.

**CAPITULO IV, “ANTECEDENTES HISTORICOS Y NORMATIVA LEGAL DE JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, origen e historia de violencia contra la mujer y femicidio, la violencia física y psicológica, violencia contra las mujeres Guatemaltecas en el pasado y presente, derechos humanos, regulación legal del tema objeto de estudio, jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

**CAPÍTULO V**, se trata **“EL INICIO DE UN PROCESO EN MATERIA DE FEMICIDIO CONTENIDO EN ACUERDO NÚMERO 30-2010 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA MUJER**, tipo penal de femicidio, elementos objetivos del tipo penal, derecho comparado.

**CAPITULO VI, “PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS”**. En el que se incluyen los puntos de vista de cada una de las aportaciones recabadas en la investigación de campo.

Para finalizar se presentan las conclusiones, recomendaciones y bibliografía respectiva.

EL AUTOR.

## **DISEÑO DE INVESTIGACION**

**1) OBJETO DE ESTUDIO: “ANALISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL”.**

### **2) DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO**

El trabajo de investigación que se realizará tendrá como objeto analizar jurídicamente la competencia de los Juzgado De Primera Instancia En Materia De Delitos De Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, en la iniciación de la etapa preparatoria al darle origen al proceso, específicamente cuando se da inicio una causa en esta materia, para ello se abordarán aspectos generales relativos al tema y los conceptos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencias Contra la Mujer, así como el Reglamento De Gestión Para Los Juzgados Y Tribunales Con Competencia En Delitos De Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, legislación comparada, tales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: Protocolo facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, para establecer los hallazgos de carácter social al finalizar la investigación.

### **3) UNIDAD DE ANÁLISIS**

#### **Unidades de Análisis Institucionales:**

- Juez Primero de Paz Penal de Faltas de Quetzaltenango
- Juez Segundo de Paz Penal de Faltas de Quetzaltenango
- Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango
- Juez de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de Quetzaltenango
- Jueces del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de Quetzaltenango
- Agente Fiscal de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del departamento de Quetzaltenango

- Abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal del departamento de Quetzaltenango.

### **Unidad de análisis personal**

- Abogado litigante.

### **Unidades de Análisis Documentales:**

- Doctrina referente al objeto de estudio, contenida en libros, revistas, folletos, periódicos, diccionarios jurídicos, enciclopedias, acuerdos, leyes.
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Protocolo facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”,
- Código Procesal Penal
- Ley De Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer
- Acuerdo Número 30-2010 La Corte Suprema De Justicia
- Acuerdo Número 46-2010 La Corte Suprema De Justicia

### **4) DELIMITACION:**

**Delimitación Teórica:** La investigación que se desarrollará es de carácter jurídico sociológico; jurídico en virtud que el proceso está contenido en cánones jurídicos, la fase procesal objeto de estudio está contenida en una ley de carácter ordinaria que establece un procedimiento que inicia en un órgano jurisdiccional distinto al que llega a conocer de la fase principal para decidir si un caso va o no a debate, y social porque los efectos que causa en la sociedad guatemalteca el traslado de un caso de uno a otro u otros órganos jurisdiccionales. Así mismo cabe mencionar que produce otros efectos tales como económicos, ya que genera más gastos para los usuarios, así como los cronológicos toda vez que se programan audiencias conforme la agenda de cada órgano jurisdiccional que conoce cada caso.

**Delimitación Espacial:** El territorio como escenario de la investigación será en la ciudad de Quetzaltenango.

**Delimitación Temporal:** La investigación contenida en el presente trabajo será de forma diacrónica en virtud que, a partir del mes de septiembre de dos mil diez entran a funcionar los órganos jurisdiccionales en materia de delitos de femicidio.

## **5. JUSTIFICACION:**

El inicio del proceso en materia de Femicidio actualmente se plantea ante órganos jurisdiccionales del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y no se plantea en el Juzgado de Primera Instancia Penal de Femicidio, no obstante que el mismo se encuentra legalmente establecido para conocer todo lo referente a los delitos regulados en la ley de la materia, y existiendo órganos especializados en ese ramo para iniciar un proceso en materia de femicidio se hace ante los juzgados de orden común, circunstancia que lleva hasta cierto punto más trámite para un mismo caso, pues el objeto de análisis es establecer las razones o beneficios que podría obtenerse si llegase a tramitar en un solo órgano jurisdiccional especializado en materia de femicidio, un caso desde su origen o sea desde existen indicios para promover la inmediata investigación, mismos que deben plantearse y proponerse en un solo juzgado para que conozca desde la etapa preparatoria e intermedia en forma integral, ya que actualmente un órgano jurisdiccional conoce toda la etapa preparatoria y deja programada la audiencia de etapa intermedia y envía las actuaciones al Juzgado de femicidio, conociendo este ya muy poco de la fase preparatoria concretándose a conocer pocos requerimientos tales como, revisión o reforma del auto de procesamiento y adentrándose al conocimiento de la fase intermedia para posteriormente remitir si fuera el caso a otro órgano jurisdiccional como lo es un tribunal de sentencia para el conocimiento de la siguiente fase, y toda vez que el criterio judicial es variado pues podría ser motivo para un juez que conoce a prevención (Primera Instancia En Materia Penal, Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente) ligar a proceso penal a un sindicado por delitos en esta materia, mientras que al ser remitido el expediente al juez en materia de femicidio que es el específico este puede tener un criterio distinto como podría ser hasta a falta de mérito y ordenar la inmediata libertad del sindicado, por lo que considero apropiado se analice esta circunstancias. y luego establecer los alcances, hallazgos significativos en el conocimiento y aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia y el beneficio para la población.

## 6. MARCO TEÒRICO:

El buen funcionamiento de la justicia depende de la correcta división de atribuciones y del cumplimiento estricto de la tarea constitucional encomendada a los tribunales. Cuenta también la forma en que se distribuyen las autoridades judiciales en el territorio nacional, la división de la competencia, la conformación de los tribunales y el número de funcionarios que se asignen. La Carta Magna en el artículo 2, regula: Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”<sup>1</sup>

Sin importar el género masculino o femenino según lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza la justicia entre otros, tal como lo dice el aforismo jurídico “justicia pronta y cumplida”, con ello el acceso a los órganos llamados a administrar justicia deben ser de fácil acceso y evitar al máximo la burocracia, pues el nivel conocimiento jurídico que tiene la población guatemalteca es bajo, por lo que requiere de varios factores para poder comprender la forma en que se tramita un caso en el que se ve involucrado.

Así también la Constitución en su artículo 4.- Libertad de e igualdad: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos...”<sup>2</sup>

Con ello se viene a fortalecer la garantía a los derechos que le asisten a todos los habitantes de Guatemala, para poderlos hacer valer en cualquier momento ante los órganos llamados a administrar justicia, como es el caso de de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, pues como ente máximo para hacer que se cumplan las leyes, debe velar para que los derechos establecidos en la Constitución se respeten y se cumpla con el fin supremo que es la realización del bien común. Pero ello a través de sistemas que sean accesibles para toda la ciudadanía que hace uso del sistema de justicia, velando por la

---

<sup>1</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución política de la República de Guatemala.-

<sup>2</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de La República de Guatemala.-

celeridad, eficacia, economía entre otros, para no afectar los intereses de los usuarios o quienes se ven involucrados en el uso del aparato de justicia.

Hablando de un proceso justo, este debe cumplir con etapas y para el efecto el autor dice “El proceso penal debe cumplir con cada una de sus etapas procesales y dentro de las mismas existe la etapa de ofrecimiento de prueba, etapa en la cual el juzgador debe valorar los medios de prueba con los cuales se fundamentará la tesis acusatoria, etapa que se encuentra regulada en el artículo 343 del Código Procesal Penal, momento en el cual el juzgador admitirá la prueba pertinente y rechazará la prueba abundante, innecesaria, impertinente o ilegal...”<sup>3</sup>.

Fases que deben ser conocidas a mi criterio por un mismo Juez, refiriéndome a la etapa preparatoria e intermedia pues la siguiente fase o sea la de debate esta sí la entra a conocer y resolver el tribunal correspondiente, por eso considero que en base al principio de inmediación es mejor que el juez que tenga bien determinar si un proceso va a juicio o no, sea el que conozca una causa desde su inicio o sea la fase preparatoria desde el momento que la noticia criminis llegue a su conocimiento, y este pueda determinar si existen motivos racionales suficientes para citarlo, ordenar la aprehensión o denegar tales medidas si fuere el caso, pues al llegar a la fase intermedia éste vería desde una mejor perspectiva la posible participación de la persona que se encuentre sindicada de algún ilícito penal en materia de femicidio. Y por otro lado los sujetos involucrados en un proceso en materia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer no estarían de un órgano a otro.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el objeto y fin, establece: “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco, tomo II, Las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su vía recursiva, Magna Terra Editores, 3ª edición, Guatemala, 2012, págs..-61-62-

<sup>4</sup> Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Art. 1.-

Aunado a ello se toma en cuenta que según la historia: “Los avances que pudieron darse durante la República y el Imperio romanos desaparecieron en el periodo oscuro del medievo. Una sociedad que rendía culto a la violencia, la ejerció también contra las mujeres y éstas se convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias. «En las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra para trabajar en el hogar y en el campo».

En esta historia han jugado un papel importante las religiones, suponiendo una justificación moral del modelo patriarcal: «Las casadas estén sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo».<sup>5</sup>

Desde 2001, la tasa de muertes violentas de mujeres sigue aumentando.

Hoy en día y a pesar de la aprobación por el Estado de Guatemala de la *Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008)* en mayo de 2008, en la mayoría de los casos de muertes violentas de mujeres los crímenes se quedan impunes.<sup>6</sup> Se hace mención a lo anterior para tener una visión que este tipo de delitos van en aumento mismos que requiere mayor atención al desarrollo del proceso en esta materia, y toda vez que se han creado ya los órganos especializados en materia de femicidio, estos deben tener el control procesal en la fase preparatoria e intermedia para garantizar una mejor ilustración de los casos en esta materia, y en su momento procesal si es el caso dictar una sentencia más ajustada a derecho.

---

<sup>5</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_contra\\_la\\_mujer](http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer) Fecha de consulta 08/02/2015

<sup>6</sup> . <http://acoguate.org/2011/06/27/trabajando-el-tema-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-guatemala/>  
Fecha de consulta 08/02/2015

La estudiosa del tema Patricia Castillo afirmó que resulta imprescindible ampliar las capacidades del Organismo Judicial para aplicar la justicia de manera pronta y efectiva en estos casos.

Es preciso que las instancias de gobierno dialoguen con las organizaciones femeninas, desde donde pueden salir propuestas más efectivas con relación a las medidas tomadas hasta la fecha, sugirió Castillo, quien cursa aquí una maestría en estudios de género y feminismo. En efecto es una ley solo para garantizar derechos de las mujeres, el punto que es discutido en la presente investigación, es la eficacia del inicio del proceso en materia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el objeto de esta ley nos habla de igualdad, de libertad, entre otros derechos universales, deja la polémica en cuanto al mencionar condición de género, toda vez que el decreto 22-2008, no contempla ninguna forma de conciliación, etapa que está completamente omitida, y con el acuerdo 46-2010 de la Corte Suprema de Justicia en el artículo 1) se establece: “Los juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir del quince de octubre de dos mil diez.”<sup>7</sup>

Las causas en las que se hubiere dictado el auto de procesamiento y el auto de apertura a juicio con anterioridad a la fecha indicada, seguirán siendo conocidas por los juzgados y tribunales con competencia en materia Penal, Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente que correspondan, conforme a las reglas de competencia territorial y material previamente establecida. Por su parte la legislación guatemalteca afirma, que el derecho penal guatemalteco es de actos y no de autor. “Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; considero que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede

---

<sup>7</sup> Acuerdo 46-2010 de la Corte Suprema de Justicia, artículo 1.

darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.<sup>8</sup>

Derecho penal subjetivo: “es un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar

Derecho penal objetivo: “Es el conjunto de normas jurídicas que provén delitos y sanciones”<sup>9</sup>

Para el presente estudio se toman en cuenta los acuerdos dictados por la Corte Suprema de Justicia para la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.<sup>10</sup> Es por ende que la investigación que se realizará, se enmarca en la rama el Derecho Procesal Penal, que es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad procesal; que determinan en abstracto los fases que conllevan la tramitación de un proceso, a través del principio de legalidad, por lo cual se analizara el mismo. La situación jurídico penal actual de los procesos que se han conocido sobre delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la forma en que se ha resuelto en el Juzgado De Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente y si se mantiene ese criterio en los Juzgados especializados en materia de Femicidio y Violencia Contra La Mujer ó varía al llegar al conocimiento de éste, circunstancias que se analizaran desde la fecha de entrada en vigencia de la referida ley y acuerdos respectivos, procesos que se han conocido en los juzgados establecidos en la Ciudad de Quetzaltenango. Por tal razón merece poner atención a la fase preparatoria y la forma que se encuentra regulada en nuestra legislación: ya que merece especial atención comentar que en la practica forense, esta fase

---

<sup>8</sup> José Francisco de Mata Vela, Héctor Aníbal de León Velasco, Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial, Magna Terra Editores , 22ª Edición, Guatemala, 2012 , Págs. 4 y 5

<sup>9</sup> Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal guatemalteco parte general, no es un misterio, Editorial Los Altos, 2ª edición, Quetzaltenango, Guatemala, 2012, pág. 35.-

<sup>10</sup> Acuerdo 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

procesal constituye un problema grave para los abogados litigantes, y por el mismo sistema penal esto debido a que en la mayoría de casos cada vez tiende a burocratizarse por el órgano encargado de la persecución penal y se orienta con excesivo y estricto formalismo en las diligencias y actos de investigación lo que conduce a los mismos vicios y deficiencias del sistema inquisitivo. Lo más lamentable es que en la mayoría de casos ha generado impunidad e incertidumbre, la cual va en detrimento de la propia administración de justicia y debilita el estado de derecho. Debe entonces, el órgano oficial procurar diligenciar los actos de investigación en forma inmediata sin dilación de ninguna naturaleza; solamente así se cumplirá con el fin del proceso penal, como es, descubrir la verdad histórica del hecho delictivo.<sup>11</sup> Por lo anteriormente esgrimido se hace necesario realizar la presente investigación para que los operadores de justicia y concedores del derecho tengan un material de apoyo relativo al objeto de estudio.

## **7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- El proceso penal en Guatemala como las demás ramas se rige por principios tales como legalidad, inmediación, Juez natural, celeridad, objetividad, entre otros todos estos con el objeto de garantizar el bien común, haciendo más accesible la administración de justicia para todos los habitantes tal como lo ordena la Constitución Política de la República de Guatemala, debiendo velar por la celeridad y la economía procesal de todas las personas que hacen uso del sistema de justicia, en todos sus ámbitos, muchos campos ya han logrado superar varios obstáculos, por ejemplo en el ramo penal la oralidad colabora para que el sistema sea más rápido al grado de ser una de las áreas que han ganado mucho en la celeridad procesal, y siendo que se ha visto la necesidad de crear nuevos tribunales, tal es el caso de los que conocen en materia de femicidio que desde el momento de su creación hasta la presente fecha ya han conocido varios casos y superado varios obstáculos, toda vez que estos órganos conocen a partir de dictado el auto de procesamiento en contra de una persona

---

<sup>11</sup> El Juicio oral en el Proceso Penal Guatemalteco. Lic. José Mynor Par Usen. Tercera edición 2005. Pagina 213.-

sindicada de un delito regulado en la ley contra el femicidio, mientras tanto antes de dictarse el referido auto lo conoce un órgano jurisdiccional distinto Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, y toda vez que ya está establecido el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, pues este debería de conocer los asuntos relativos a su materia desde el inicio de proceso, fortaleciendo así los principios referidos como el de inmediación, juez natural, celeridad, entre otros, pues para garantizar el acceso a la justicia y sobre todo garantizar para que sea pronta y cumplida. Con ello el Estado a través de la política criminal trata de cumplir con los fines del derecho penal como lo es el carácter preventivo y sancionador. Por lo anteriormente indicado, se establece la importancia de realizar un análisis tanto jurídico y social en base a la interrogante:

¿Se beneficia a los sujetos procesales que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea ante un órgano jurisdiccional distinto al competente de esa materia?

## **8. HIPOTESIS:**

No beneficia a los sujetos procesales, el hecho de iniciarse los procesos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer ante un órgano jurisdiccional distinto al competente y creado para el efecto, debido a que lo torna burocrático, lento y hasta perjudicial para los usuarios siendo perjudicial para los principios de inmediación y juez natural.

## **9. OBJETIVOS**

### **GENERAL:**

Establecer si se beneficia o no a los usuarios del sistema de justicia que el inicio de un proceso en Materia de Femicidio y Violencia Contra La Mujer sea ante un órgano jurisdiccional distinto al que deba determinar y decidir la fase intermedia del proceso penal.

### **ESPECIFICOS:**

- Analizar el proceso penal, la forma en que se inicia el mismo.

- Investigar el proceso penal en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- Establecer que beneficios produce a los sujetos procesales que el conocimiento de una causa en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sea por un órgano distinto al creado para esa materia.
- Instaurar las inconveniencias que provoca el no conocer desde el inicio de un caso en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer por el órgano legalmente establecido en esta materia.
- Realizar un análisis jurídico de los elementos que inducen a iniciar el proceso en materia de femicidio en un órgano establecido para el conocimiento del proceso común.
- Qué elementos de investigación preliminar se toman en cuenta para el inicio de un proceso penal en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- Que con el presente trabajo de investigación los profesionales y estudiantes de derecho tengan un material de apoyo que sea de utilidad en el ámbito jurídico y social para ampliar sus conocimientos respecto al tema de investigación.

## **10. METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:**

El trabajo de investigación al tratarse de un tema de carácter jurídico social y dado su relevancia para conocer la realidad en que se desenvuelven los sujetos que intervienen en la investigación, se utilizara el paradigma interpretativo. La metodología a utilizar será la cualitativa. La lógica del razonamiento será inductiva. Como método específico se utilizara la conversación, el crítico y la investigación. La técnica de investigación será la entrevista y la observación.

# **CAPÍTULO I**

## **EL DERECHO PENAL**

### **1. ORIGEN DEL DERECHO PENAL**

El Derecho Penal tiene su punto de partida con la división del derecho, el derecho se dividió en derecho privado y derecho público, es aquí en donde nace el derecho penal en donde se deduce la naturaleza jurídica del derecho penal, queda sujeto al derecho público quedando separado totalmente del derecho civil.

El elemento real siempre se desarrolla dentro de la sociedad y la historia, es por ello que hay que partir de que el derecho penal, es tan antiguo como la humanidad misma, ya que a través de la historia se han dado acontecimientos en donde el ser humano es el actor en donde se desarrolla esta historia, en donde el Estado juega un papel muy importante ya que es el encargado de velar por el bien público y el bien común.

“Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones cuando son ofensivas, cuando no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto a que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado,

son reprobadas y reprimidas por el Derecho Penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada, como la nuestra.”<sup>12</sup>

En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas para su análisis las han planteado de la manera siguiente:

- **Época de la venganza privada**

La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de la defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía “justicia” por su propia mano; esto dio origen dice Cuello Calón a graves males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, ya que los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible. Las perniciosas Consecuencias de una reacción ilimitada, fueron atenuadas por la LEY DEL TALIÓN, según la cual no podía devolverse al delincuente un mayor mal que el inferido a su víctima, -ojo por ojo, diente por diente- reconociendo así el grupo o la colectividad que el ofendido sólo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido.

“No toda venganza puede estimarse como antecedente de la represión penal moderna, sólo tiene relevancia como equivalente de la penal actual la actividad vengadora que contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociendo su derecho a ejercitarla.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco, Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial, Editorial Estudiantil Fénix 15ª Edición, Guatemala, del año 2012. Páginas 8 y 9.

<sup>13</sup> Castellanos Tena, Fernando, Lineamentos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1981, página 110.

- **Época de la venganza divina**

Es la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre, y las penas se imponían para que el espíritu del delincuente expíe su delito la divinidad deponga su cólera.

- **Época de la venganza pública**

Se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, que caracterizan el procedimiento punitivo de la Edad Media con la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena es sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad, aún hecho que hoy día son indiferentes como los delitos de “magia y hechicería” que eran juzgados por “tribunales especiales” con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del Derecho Penal europeo, especialmente en los siglos XV y XVIII.

- **Período humanitario**

La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento a favor de la humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones. La etapa humanitaria del Derecho Penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del “Iluminismo”, siendo su precursor el milanés César Bonesana, el Marqués de Beccaria, que en el año 1764 publicó una obra en la cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos

cometidos; el fin de las penas dijo, no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guardaba la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos eficaz para absolver a los robustos malvados y condenar a los flacos inocentes.

De esta manera la brillante obra del noble milanés de Beccaria, tiene mérito de haber cerrado un capítulo del Derecho Penal, que podríamos pensar fue el primero y que le han llamado “antiguo”, y de abrir otro que los especialistas han denominado “Edad de Oro del Derecho Penal”.

- **Etapas científicas**

En esta etapa subsiste la crisis del Derecho Penal Clásico, con el apareamiento de la escuela positiva, la que consideraba al mismo como una disciplina única, general e independiente, dedicada al estudio del delito y la pena desde un punto de vista estrictamente jurídico. En este período se da una reacción contra el Derecho Penal Clásico y surgen como ataque las ideas postuladas durante el período humanitario de la ciencia penal, produciendo una transformación en el contenido y en el estudio del Derecho Penal, como consecuencia de que su campo fue invadido por las ciencias naturales agrupadas en lo que se denominó enciclopedia de las ciencias penales. En la actualidad la mayoría de las legislaciones del mundo tienden a una nueva humanización del derecho penal que se advierte por la vigorización que se ha hecho de las garantías constitucionales, la reafirmación del principio de legalidad penal, el repudio por la analogía.

- **Época Moderna**

Actualmente existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras

que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico. Es más, algunos especialistas sostienen que el Derecho Penal debe circunscribirse con alguna exclusividad a lo que se denomina “Dogmática Jurídica Penal” que consiste en la reconstrucción del Derecho Penal vigente con base científica.

## **2. DERECHO PENAL**

El doctor Eddy Orellana Donis define al derecho penal desde dos puntos vista:  
Desde el punto de vista subjetivo (IUS PUNIENDI) Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, determinado los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad.

### Desde el punto de vista objetivo

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, determinado en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad. Así mismo el Derecho Penal es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano. Es Derecho del Estado de señalar los delitos, imponer y ejecutar la sanción correspondiente.

“Derecho Penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”<sup>14</sup>

“Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”<sup>15</sup>

## **3. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL**

---

<sup>14</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General. México, Editorial Porrúa, 1980. Página 12.

<sup>15</sup> Cuello Calón, Eugenio Derecho Penal, Parte General y Parte Especial, Editorial Bosch, Barcelona, 1971.

“Es de carácter público, porque las sanciones impuestas por el Estado, son en razón de interés público; el delito crea una relación jurídica entre el sujeto activo del delito y el Estado, en cuanto aquella facultad exclusiva del Estado de determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad”<sup>16</sup>

Es únicamente el Estado quien tiene la facultad de imponer penas o medidas de seguridad a través de normas jurídicas aplicadas por órganos jurisdiccionales.

#### **4. CONTENIDO DEL DERECHO PENAL**

Los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela en su libro, “Derecho Penal Guatemalteco”, en cuanto al contenido del Derecho Penal, consideran importante observar técnicamente una diferencia entre Derecho Penal y Ciencia del Derecho Penal, y esto se hace para delimitar su contenido. Siendo que el Derecho Penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad, mientras que la Ciencia del Derecho Penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.<sup>17</sup>

#### **5. PARTES DEL DERECHO PENAL**

“El derecho Penal o la Ciencia del Derecho Penal, para el estudio de su contenido (el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad), tradicionalmente se ha dividido en dos partes, que coincide también con la división de la mayor parte de Códigos Penales del mundo (entre ellos el nuestro), siendo:

Parte General del Derecho Penal: Se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad, tal es el caso del Libro Primero del Código Penal Guatemalteco.

---

<sup>16</sup>Ibid Pág.18

<sup>17</sup> Doctor José Francisco de Mata Vela y Doctor Héctor Anibal de León Velasco, Parte General y Parte Especial, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2010 Página 07.

Parte Especial del Derecho Penal: Se ocupa de los ilícitos penales, delitos y faltas, de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del Libro Segundo y Tercero de nuestro Código Penal. “<sup>18</sup>

## **6. RAMAS DEL DERECHO PENAL**

Desde un punto de vista amplio, el Derecho Penal se ha dividido para su estudio en tres ramas, siendo estas las siguientes:

### **Punto de vista Sustantivo:**

“Se dice que estamos frente a normas de derecho penal sustantivo cuando nos referimos a los delitos, penas y medidas de seguridad, es decir, a la materia, a la substancia del propio derecho penal. Sin embargo, el catálogo de delitos que pueda contener un código requiere de un conjunto de normas que regulen su aplicación, de procedimientos que permitan la aplicación de la materia a los casos concretos”<sup>19</sup>

El derecho penal desde el punto de vista sustantivo se refiere a la codificación de normas de derecho que estipulan los delitos, penas y medidas de seguridad, las cuales están reguladas en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así mismo las normativas especiales que contienen tipos penales que sancionan conductas antijurídicas, por ejemplo las que se citan a continuación: Ley contra la Narcoactividad, Ley de Armas y Municiones, Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, Ley de Migración, Ley contra la Delincuencia Organizada, y otras.

### **Punto de vista Adjetivo:**

---

<sup>18</sup>IbidPaginas 07 y 08

<sup>19</sup>Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Compilaciones de Derecho Penal Parte General, Magna Terra Editores, Pág.17

“Es el complemento necesario del derecho sustantivo. Se trata del conjunto de normas que se ocupan de señalar la forma de aplicar las normas jurídico-penales en los casos concretos. Se le llama comúnmente derecho procesal o instrumental”<sup>20</sup> Entendiéndolo entonces, como la aplicación jurídico penal del derecho sustantivo a casos reales en cuanto a la forma del procedimiento que debe seguirse, existiendo dentro de su contenido entonces el principio de debido proceso garantizado constitucionalmente.

### **Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario:**

“Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

En nuestro país no se ha logrado su independencia en cuanto al Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario se refiere; no existe codificación particular y cuando se estudia se hace como parte del Derecho Penal o Procesal Penal, en tanto que, en la práctica depende del Poder Judicial, por cuanto que el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, entre las innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución, que será el encargado de aplicar la política penitenciaria. El sistema carcelario depende del Poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación). Hoy día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia; en ese sentido la separación del Derecho Penitenciario del Derecho Penal ha sido sostenida insistentemente por Novelli, quien lo considera como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución.”<sup>21</sup> Logrando establecer que el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídico penales que se refieren a la ejecución de la pena a personas a quienes les han dictado una sentencia condenatoria, la cual deben de cumplir en los centros de privación de libertad de

---

<sup>20</sup>Ibid Pagina 16 y 17

<sup>21</sup> Doctor José Francisco de Mata Vela y Doctor Héctor Aníbal de León Velasco, Parte General y Parte Especial, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2010 Pagina 09

cumplimientos de condena creados por el Estado, quienes a su vez se rigen por la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

## **7. FINES DEL DERECHO PENAL**

Los fines del Derecho Penal son aquellos que buscan las soluciones de los conflictos que generan las conductas humanas antijurídicas, estando dentro de ellas como fin supremo. El mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena.

En las ramas del derecho procesal penal, se establece el estudio, análisis y examen de los aspectos que conllevan, tal como se nota desde el punto de vista sustantivo que abarca las conductas típicas y su respectiva sanción, misma que debe de ser ajustada a derecho, en una adecuada proporcionalidad entre la conducta y la sanción; ahora bien notamos que el punto de vista adjetivo que sostiene la forma en que debe de aplicarse adecuadamente las normas penales, la vía ordenada de tal diligencia, para poder llegar con ello a la fase de ejecución o cumplimiento de lo ordenando en la resolución final, debiendo en el caso de Guatemala regular esta última fase para tener un mejor control en la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas a los sujetos condenados en una sentencia debidamente ejecutoriada.

## **CAPITULO II**

### **EL DELITO Y SUS ELEMENTOS**

#### **1. GENERALIDADES:**

La investigación que contendrá el presente capítulo es de suma importancia ya que es sobre El Delito y sus Elementos, siendo oportuno referirme en este punto sobre aspectos generales que vienen a ser un preámbulo de la teoría del delito,

mismos que serán de utilidad para tener una mejor comprensión del tema, siendo ellos:

La norma Penal: Uno de los presupuestos necesarios del delito es el precepto penalmente sancionado, o sea aquella parte de la norma penal que prescribe bajo la amenaza de una pena, una determinada conducta.

## **2. EL ITER CRIMINIS:**

Son las etapas en el tiempo para la realización del delito, iniciando por la Fase Interna, proceso subjetivo que comprende la ideación, deliberación y resolución; y la

Fase Externa: Que abarca la manifestación, preparación y ejecución.

Es importante señalar en base a lo anteriormente esgrimido una definición de Delito, la cual es entonces: “El comportamiento humano que a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”.<sup>22</sup> El delito se entiende entonces como la transgresión de una norma la cual se realiza mediante el comportamiento de una persona, lo cual trae como consecuencia un castigo. El delito es entonces la base sobre la cual ha de fundamentarse la teoría general del delito, ya que este último puede definirse como un sistema que está integrado por los elementos positivos que el derecho exige para la comisión de delitos. Siendo entonces importante acotar una definición doctrinaria de la Teoría General del Delito, que en este caso se transcribe la definición que aporta el maestro Eugenio Raul Zaffaroni, la cual es: “La parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir, cuales son las características que debe tener cualquier delito”.<sup>23</sup> La teoría del delito abarca una función muy importante dentro del derecho penal ya que esta es la herramienta necesaria e idónea para poder concluir si la conducta humana es susceptible de ser reprochada legalmente.

---

<sup>22</sup>GonzalezCahuape-Cazaux Eduardo. Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco. La teoría del Delito. Segunda Edición, Revisada y actualizada. Fundación Myrna Mack, 2003, Página 27.

<sup>23</sup>Zaffaroni Eugenio Raul, Manual de Derecho Penal, Parte General. Sociedad Anonima. Editora, Buenos Aires Argentina. Pagina 318.

### 3. EL DELITO:

“Un concepto de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho el cual debe ser sancionado, se debe partir del Derecho Penal positivo ya que todo intento de definir el delito al margen del Derecho Penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión o moral”.

Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno Derecho Penal y concretamente el español- arts. 1 y 2 del Código Penal y 251 de la Constitución-, que impide considerar como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal.

Tomando como referencia el derecho comparado relativo al concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena. El Código Penal español de 1995 dice en su Art. 10, que << Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley>> Ciertamente no es una definición puramente formal, ya que en ella se destaca que las acciones y omisiones penadas por la ley (concepto formal) deben ser <<dolosas o imprudentes>> lo que implica ya unas valoraciones materiales que van mas allá de lo puramente formal. Pero como inmediatamente veremos, para afirmar la existencia de un delito y poder imponer una pena no basta con que haya una acción u omisión dolosa o imprudente penada por la ley. Pero, como enseguida veremos, estas características son solo una parte de las características comunes a todos los delitos. Corresponde al jurista, a la Ciencia del Derecho penal y más exactamente a la Dogmática jurídico- penal, elaborar ese concepto de delito en el que estén presentes las características generales comunes a todos los delitos en particular. Para ello hay que partir de lo que el Derecho penal positivo considera como delito; no solo de la definición general del mismo contenida en el Código penal, sino a todos los preceptos legales que se refieren al delito,

deduciendo las características generales comunes a todo delito (concepto dogmático de delito)”<sup>24</sup> Siendo el delito entonces, una institución muy importante del derecho penal ya que en este, serán encuadrados los hechos que vulneran bienes jurídicos tutelados por el Estado, y en consecuencia, se aplicará una pena.

#### **4. ELEMENTOS GENERALES DEL DELITO:**

Siendo el delito una conducta humana que el legislador sanciona con una pena, podemos entonces abarcar lo referente a los elementos generales del mismo. “En la actualidad hay acuerdo casi unánime entre los juristas, que los elementos comunes son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Sin embargo, para llegar a este acuerdo ha habido necesidad de una larga elaboración teórica.

El que se halla dispuesto de estos elementos, no quiere decir sin embargo, que solamente ellos sean necesarios para la conceptualización de cualquier hecho. Existen coyunturalmente otros (como los elementos negativos del injusto) que no se hallan descritos en cada tipo, sino se encuentran antepuestos a cualquiera de ellos.

Sin la distinción entre tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, y su ulterior especificación mediante distinciones como las justificaciones y exculpaciones, cualquier análisis de un hecho caería en lo sentimental, tal es el célebre caso Mignonette. El primer componente que aparecía claramente considerado, hasta la época de Von Liszt fue: la culpabilidad.

De acuerdo con Bustos (1989:131), su surgimiento aparece en la Edad Media, con la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo cual era consecuencia del sentido expiatorio y posteriormente retributivo de la pena, y se encuentra con relativa claridad en las primeras obras sobre teoría del delito de fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX. Esas apreciaciones se refieren a una connotación de la culpabilidad como

---

<sup>24</sup> Francisco Muñoz Conde, Mercedes García Aran, Páginas 199 y 200.

aquello respecto de lo cual el sujeto aparece como moralmente comprometido. Bustos (1989) y Novoa (1989:21) indican que los autores alemanes afirman que fue Rudolf Von Ihering (un civilista) quien separó la contrariedad del acto con las normas jurídicas, indicando que la juricidad o antijuricidad de un hecho es de carácter objetivo, solo conforme a lo señalado dentro del ordenamiento jurídico y diferente de la mala fe o dolo de sus sujetos (Bustos 1989:131). Es el mismo Bustos quien afirma que corresponde a V. Liszt trasladar estos conceptos al Derecho Penal, afirmando que la antijuricidad representa solo antagonismo entre el hecho realizado y el ordenamiento jurídico, con lo que distingue dos elementos en el delito, la culpabilidad y la antijuricidad. Tales elementos afirma Novoa, habían sido separados por el padre de la Escuela Clásica, Carrara, evidentemente no de manera tan clara ni con la concisión de los autores alemanes, a los que en este aspecto debe agregarse con toda seguridad a Binding y su teoría de las normas.

En estas dos grandes categorías se han ido distribuyendo diversos componentes, así como en la antijuricidad: acción, omisión, objetos, sujetos, relación casual y psicológica entre ellos y el resultado. En la culpabilidad las facultades psíquicas del autor (imputabilidad), el conocimiento del carácter antijurídico, la exigibilidad del autor de un comportamiento distinto.

Ambas categorías con su aspecto negativo: la existencia de acción tiene su negativo; Bacigalupo indica que la afirmación de que un determinado suceso protagonizado por un autor en un delito dependerá por lo tanto, no de una intuición total sino de un análisis. (Bacigalupo, 1985:13) Agrega que la teoría del delito tiene una tarea de mediación entre el texto legal y el caso concreto. Trata de dar base científica a la práctica de los juristas del Derecho Penal (Bacigalupo, 1985:18). La relación psicológica con el resultado y su negativo: absoluta imprevisibilidad, las causas de justificación, la falta de facultades psíquicas en el autor (enfermedad mental o menor de edad) excluyen la imputabilidad, son parte de tales elementos pero solamente la culpabilidad y la antijuricidad no permitían llegar a una diferencia

entre los hechos delictivos y cualquier otro hecho que se encontrara en contraposición con el Derecho.

Solo serían hechos delictivos los que además se encuentren en un tipo penal, es este el aporte de E. Beling (Die Lehre Vom Verbrechen, 1906) consiste en que todo hecho antijurídico realizado por un autor culpable es delito. Típicas son solamente las conductas que el legislador ha seleccionado como las más graves e intolerables, describiéndolas en su totalidad y combinándolas con la aplicación de una pena o medida de seguridad. La tipicidad es, pues, la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho hace la ley (Muñoz C. 1975:4). Referente a la pena como elemento, ya el mismo Liszt y otros que le han secundado definen el delito incluyendo la siguiente forma: “Acción culpable de un hombre imputable, que como agresión a bienes jurídicos especialmente dignos y necesitados de protección está conminada con una pena” La mayoría a partir de Beling señalan que la pena no es un elemento, sino consecuencia y en esa virtud no se puede definir el delito a través, o incluyendo en el concepto a su consecuencia.

Sin embargo, es innegable que en ciertos casos, a la par de la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad se dan otras circunstancias (objetivas) de las cuales depende la pena. Por no ser muy abundantes no reflejan la necesidad de estar incluidas en la definición, ni las de su negativo: las excusas absolutorias. La punibilidad como posibilidad de imposición de pena, es muy importante dentro del concepto, pero no es que se trate de un nuevo elemento, ya que no es necesario (Bustos, 1989:136).

Las respuestas a cuál de los elementos sea el punto de partida o piedra angular, es lo que hace los sistemas para el estudio de la teoría. La conducta humana es la base de la teoría general del delito, por ser obviamente la base de los hechos delictivos. Podemos afirmar que el Derecho Penal guatemalteco es un derecho penal de acto, pues en términos generales solo la conducta traducida en actos externos puede ser considerada como delito, generar la persecución penal y posteriormente al juicio legal, motivar la reacción penal a través de una pena. De todas las formas del

comportamiento humano, la ley selecciona las penalmente relevantes. La conducta delictiva, se manifiesta a través de acciones y de omisiones. Tanto la acción como la omisión cumplen la función de elementos básicos del delito.”<sup>25</sup> Concluyendo entonces que los elementos del delito se pueden clasificar en elementos positivos y negativos mencionaremos primeramente los positivos iniciando con:

#### **4.1 LA ACCIÓN:**

“La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como “iter criminis”, es decir el camino del crimen hasta su realización final”<sup>26</sup>

De lo anteriormente esgrimido, es de hacer notar que en el denominado camino del crimen, también es necesario la selección y utilización de los medios materiales y condiciones para lograr el mismo.

“Tan solo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada como delito y motivar una reacción penal. Por todo ello, no podrán constituir delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la intención de delinquir, si estos no se traducen en actos externos. Ello es así por cuanto el Derecho Penal, juzga a las personas por lo que hacen y no por lo que son”.<sup>27</sup> Se puede concluir entonces que la acción es un comportamiento realizado únicamente por una persona individual de forma voluntaria que tiene una consecuencia ya que está prevista en la ley; cabe mencionar en este espacio el principio constitucional de legalidad, el cual es encajable en la definición de la acción ya que este principio se refiere a que no son

---

<sup>25</sup> Doctor José Francisco de Mata Vela y Doctor Héctor Aníbal de León Velasco, Parte General y Parte Especial, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2010 Pagina 130,133, 134,135

<sup>26</sup> Doctor José Francisco de Mata Vela y Doctor Héctor Aníbal de León Velasco, Parte General y Parte Especial, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2010 Página 135.

<sup>27</sup>GonzalezCahuape-Cazaux, Op. Cit. Página 31.

punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

### **Delitos por la forma de la acción:**

Por la forma de acción, se clasifican en delitos de comisión, de omisión, de comisión por omisión, de simple actividad, los cuales se conceptualiza más adelante.

### **Falta de Acción:**

“Existe ausencia de la acción cuando el sujeto activo, efectúa un movimiento corporal en forma involuntaria, el cual produce un hecho delictivo, por lo que dicho movimiento involuntario aparece como una condición causal, pero no como la causa jurídicamente eficaz”<sup>28</sup> Sobre este elemento negativo del delito para una mejor comprensión ya que explican las mismas existen tres formas siendo las siguientes:

### **FORMAS EN QUE SE MANIFIESTA LA FALTA DE ACCION:**

#### **a) Fuerza física exterior irresistible:**

Se da cuando una fuerza externa se produce sobre una persona sin que la pueda resistir o evadir, bien sea fuerza de una tercera persona o fuerzas de la naturaleza, por lo cual no existe una acción consecuente para el derecho. La normativa sustantiva penal guatemalteca, lo define en el artículo 25 en el numeral segundo, de esta forma: “Fuerza Exterior: Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible directamente empleada sobre él”. Hace entonces definitivo el hecho que debe existir imposibilidad material de resistir tal fuerza y que la misma debe ser causada en el mundo exterior, ya que si existiría la posibilidad de poner resistencia no se excluiría la acción.

#### **b) Movimientos reflejos:**

---

<sup>28</sup>Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Compilaciones de Derecho Penal Parte General, Magna Terra Editores, Pág. 125

Como su nombre lo refiere, son movimientos de las personas, que no están controlados por la voluntad, no existe el ánimo, conciencia y lucidez al momento en que se realizan, se puede citar como ejemplo los movimientos producidas por las convulsiones, lo cual la ley determina que no constituyen acción al momento de que se están realizando los hechos.

### **c) Estados de inconsciencia:**

Es el estado de una persona física, referente a la falta de voluntad en la realización de sus actos ya que la misma puede estar en estados de inconsciencia tales como el sueño, el sonambulismo, la embriaguez prolongada, ejemplos citados por el maestro Francisco Muñoz Conde. Y ante tal extremo los actos realizados bajo dichos estados no pueden considerarse como acciones que persigue el derecho penal, ya que su inicio es carente del elemento positivo del delito denominado acción.

Dentro del tema de la acción también es importante analizar lo concerniente a la Omisión, ya que es un elemento básico de la Teoría del Delito, y esto tiene consecuencias jurídicas cuando se deja de realizar los imperativos legales que vienen a ser objeto de tipificación, por lo cual se estudiará a continuación:

### **LA OMISIÓN:**

Se refiere al aspecto pasivo del actuar humano frente a normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión produce consecuencias jurídicas ya que se vulneran bienes jurídicos tutelados.

La omisión es entonces la que es sancionada, reflejado en no cumplir con una obligación, no se realiza la acción o simplemente se hace caso omiso de las normas imperativas.

### **CLASIFICACION DE LA OMISION:**

#### **a) Omisión propia:**

En la cual es punible la omisión de la obligación de actuar. Contiene una norma imperativa, tal como se encuentran contemplados en el Código Penal como por ejemplo los siguientes delitos: Negación de Asistencia Económica, Omisión de denuncia y Omisión de auxilio regulados respectivamente en los artículos 246, 457 y 156 del Código Penal, que están a su vez clasificados doctrinariamente como Omisión de Actividad ya que se omite la actividad legalmente impuesta.

#### **b) Omisión impropia y Comisión por Omisión:**

En cuanto a este respecto el Código Penal en su artículo 18, refiere una definición, la cual es de la siguiente manera: “Quien omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiera producido.” Se contempla entonces una sanción por la omisión, asimismo refiere un deber jurídico como lo es el de actuar para que se dé la protección de bienes jurídicos tutelados, lo cual debe ser derivado de la ley.

#### **RELACION DE CAUSALIDAD:**

“Entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal; es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva. Por supuesto, solo tiene sentido estudiar la relación de causalidad en los delitos en los cuales el tipo penal exige una mutación en el mundo externo, a cuyo elemento objetivo el profesor Porte Petit, como hemos dicho denomina “hecho”.<sup>29</sup> El Código Penal guatemalteco en el artículo 10, regula dicho elemento, siendo: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de la acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta”.

---

<sup>29</sup>Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, *Compilaciones de Derecho Penal Parte General*, Magna Terra Editores, Pág. 118

En los delitos contemplados en el Código Penal como en leyes especiales, se pueden determinar que unos contemplan la relación de causalidad mientras que otros ubican el nexo causal, entre la acción y el resultado. Para determinar que actividades humanas deben ser tenidas como causas del resultado, se han elaborado para ello las siguientes:

**A) De la equivalencia de las condiciones:**

“Para esta teoría, la relación de causalidad no se interrumpe ni por las deficiencias fisiológicas de la víctima, ni por la intervención de otras conductas e incluso de acaecimientos fortuitos, no previstos, pretendiendo sus defensores, sin conseguirlo, corregir estos excesos acudiendo al elemento de la culpabilidad”.<sup>30</sup> Esta teoría entonces se refiere a todos los motivos que dieron origen a la acción que son causa del resultado.

**B) De la causación adecuada:**

“No toda condición del resultado concreto es causa en sentido jurídico, sino solo aquella que generalmente es adecuada para producir un resultado. Una acción será adecuada para producir el resultado cuando una persona normal, colocada en la misma situación que el agente, hubiera podido prever que, en circunstancias corrientes, tal resultado se produciría probablemente”<sup>31</sup>

Se puede concluir entonces el hecho punible se basará únicamente en la acción humana idónea para causar un mal, no así de las demás circunstancias que estuvieren en el entorno que puedan causar un daño mayor que el que originalmente se realizó por el sujeto activo.

**C) De la causalidad humana:**

---

<sup>30</sup>Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Compilaciones de Derecho Penal Parte General, Magna Terra Editores, Página. 119

<sup>31</sup> Muñoz Conde, Francisco, García Aran, Mercedes Derecho Penal Parte General, Sexta Edición, tirant lo blanch libros Página 228.

Esta teoría se refiere a que solo los resultados sometidos a la conciencia y voluntad del hombre se pueden considerar causados por él, aunque no los haya querido, se encontraba en situación de impedirlos. Va dirigido estrictamente a la conciencia y la voluntad del hombre para crear un resultado.

#### **D) De la causa jurídica relevante:**

“Desde el punto de vista causal o naturalista, toda condición es causa de un resultado en sentido natural o lógico. Mientras que desde el punto de vista jurídico, esta causalidad natural debe ser limitada con ayuda de criterios jurídicos, de tal forma que el problema causal se convierte en un problema jurídico a incluir dentro de la categoría de la tipicidad”<sup>32</sup> Se centra entonces la teoría de la causa jurídica relevante únicamente en esa condición viable para concretizar un resultado dañoso.

De las definiciones de las teorías anteriormente descritas, la doctrina apunta que se han venido completando con criterios normativos, coincidiendo con la teoría de la Imputación Objetiva y que es acogida por la jurisprudencia más reciente, la cual se refiere a que no es únicamente necesaria la verificación de un nexo causal entre acción y resultado para imputar un resultado al autor de la acción, sino que esta busca los factores relevantes en las causales jurídicas en donde se utilizan criterios de carácter normativos extraídos de la esencia del Derecho Penal.

Elemento básico, que tal como se ha indicado debe ser puesto en ejercicio el pensamiento humano para la realización de un determinado fin, mismo que lleva implícito un mal que lesione bienes jurídicos penalmente protegidos, ahora bien cabe resaltar que existen variadas formas de manifestación, o incluso la omisión que pasa a ser juzgada en caso perjudique bienes protegidos por la ley.

#### **4.2. LA TIPICIDAD:**

---

<sup>32</sup> Muñoz Conde, Francisco, García Aran, Mercedes Derecho Penal Parte General, Sexta Edición, tirant lo blanch libros Página 228 .

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, sino corresponde a la descripción contenida en una norma penal, por ejemplo los linchamientos, el acoso sexual, las extorsiones en nuestro país. De la amplia gama de comportamientos antijurídicos que se dan en la realidad, el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal, cumpliendo así además, las exigencias del principio de legalidad o de intervención legalizada. Ejemplo clásico, el Homicidio, la ley dice: Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al momento de que alguien mata, lo que hace es encuadrar el comportamiento real a la hipótesis legal, o sea lo que describe la norma. No encontramos de manera taxativa “no matar”, sino que se nos plantea qué es el homicidio (la muerte de alguna persona, causada por otra), con el agregado de quien lo realiza será sancionado con una pena. En este caso con prisión de 15 a 40 años. Artículo 123 del Código Penal.”<sup>33</sup> El proceso de la tipicidad, inicialmente se da en la etapa preparatoria del proceso penal, siendo específicamente en la audiencia de primera declaración; en donde el fiscal a cargo de la audiencia, en base a la investigación preliminar con que cuente, realizará la calificación, la cual a su vez será objetada o aceptada por la defensa, siendo finalmente el juez contralor del proceso quien califique y resuelva sobre el encuadramiento en el tipo penal de la conducta delictiva, esta calificación puede cambiar en el transcurso de la investigación del proceso, a través de nuevos elementos de investigación que determinen una calificación distinta lo cual se da a través de una reforma del auto de procesamiento,

---

<sup>33</sup>Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, *Compilaciones de Derecho Penal Parte General*, Magna Terra Editores, Páginas 127 y 128

de conformidad con lo estipulado en el artículo 320 del Código Procesal Penal, y poder si darle una interpretación más adecuada a la conducta que se investiga.

### **Tipo Penal**

Es la conducta descrita en una norma jurídico penal que tiene efectos jurídicos. Partiendo como base que la misma está compuesta por un sujeto activo y un sujeto pasivo y muy importante un verbo rector que como su nombre lo refiere rige la acción u omisión antijurídica, algunas veces compuesto por un verbo y algunos otros casos de un verbo y de un sustantivo calificado como por ejemplo en el primer caso: defraudar, matar, agredir, negar; causar lesión, dar muerte, fingir un embarazo, tomar cosa ajena.

### **Clases de Tipos Penales:**

- **Normales y Anormales:** Los tipos normales son los que contienen elementos objetivos o materiales como por ejemplo el asesinato; mientras que los anormales son los que tienen elementos subjetivos o normativos, además de los objetivos como por ejemplo el fraude.
- **Cerrados y abiertos:** El tipo cerrado es la descripción exacta de la conducta antijurídica, este asegura el principio de legalidad, de forma directa y precisa determina la acción u omisión. Mientras que el tipo abierto es aquel que solo una parte viene descrita en la ley, y el resto deben de buscarse o integrarse en otra disposición legal o administrativa.
- **Fundamentales o básicos:** Son la descripción de acciones u omisiones antijurídicas que serán la base o esencia de otros tipos penales, específicamente se le agregaran circunstancias agravantes.
- **Especiales:** Son los que se integran por un tipo penal básico y elementos que lo diferencian, ejemplo asesinato.

- **Complementados:** Son aquellos que como su nombre lo refieren son complementados en su base, por agravantes o atenuantes. Ejemplo, robo agravado.
- **Autónomos o independientes:** Son aquellas figuras antijurídicas que tienen existencia propia, no requieren de ningún elemento más. También denominados como fundamentales o básicos. Ejemplo Hurto, allanamiento.
- **Casuísticos:** “Los tipos llamados de formulación casuística se refiere a que se describen diversas formas, pudiéramos decir caso por caso. La conducta se puede proyectar para su ejecución de diversas formas, sea en forma alternativa, como delito de administración fraudulenta (alternando cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos existentes, exagerando las reales, ocultando o reteniendo valores, etc.) o de manera acumulativa, donde se requiere el concurso de varios supuestos, como el ejemplo del delito de conducir en estado de ebriedad (se exige manejar en estado de ebriedad y además violar el reglamento de tránsito).”<sup>34</sup>
- **Amplios:** La conducta que se describe evita señalar cada caso en particular, es en si una conducta genérica, ya que se puede realizar la conducta de distintas formas, ejemplo el delito de maltrato contra personas menores de edad, que refiere: “Quien mediante cualquier acción u omisión” no describe la forma directa en como la acción ha de ejecutarse.
- **De daño o de lesión:** La mayoría de tipos penales pueden ser clasificados en este apartado, pues en la ejecución de los mismos, se trae como consecuencia la afectación de bienes jurídicos tutelados, de los cuales considero añadir que son los que se realizan de forma consumada.

---

<sup>34</sup>Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Compilaciones de Derecho Penal Parte General, Magna Terra Editores, Página 131

- **De peligro:** “En algunos tipos, la minoría, el legislador al crear el tipo considera que el bien jurídico se debe proteger, no solo contra el daño, sino por el valor que se protege también debe sancionarse la posibilidad de ser dañado, el riesgo que corra. Ejemplos de este tipo son los delitos de omisión de auxilio, que se comete por no prestar la ayuda que esta obligado a proporcionar, aun cuando el bien jurídico no resienta daño alguno”.<sup>35</sup>

Al tener inseguridad un bien jurídico protegido por la ley, este se encuentra en la gran posibilidad de ser dañado por tal razón se encuentra en peligro el mismo.

- **En blanco:** Llamadas también leyes penales en blanco. El tipo penal se encuentra incompleto ya que el mismo debe complementarse con otra norma jurídica o bien sea administrativa que complemente los elementos para tener una descripción completa de la acción y la forma como se realizara la acción.

### **Elementos objetivos del tipo penal:**

Se refiere a los elementos comunes y de los cuales se desprenden y se logra establecer la clasificación de los delitos. Los elementos son: Bien jurídico tutelado, sujeto activo, sujeto pasivo y la acción.

### **Elementos subjetivos del tipo penal:**

Son aquellos elementos, que no son apreciados de una forma física, no hay materialidad, sino que se circunscribe a cuestiones internas del ser humano tales como la intención y el ánimo.

“El tipo subjetivo es mucho más difuso y difícil de probar, ya que refleja una tendencia o disposición subjetiva que se puede deducir, pero no observar. El juez o fiscal no podrá nunca saber a ciencia cierta que es lo que quería o pensaba la

---

<sup>35</sup>Ibid. Página 132

persona que realiza una acción típica. Lo único que podrá hacer es deducir la voluntad a través de actos externos. Dentro del aspecto subjetivo podemos distinguir los supuestos en los que el autor quiso el resultado de aquellos otros que el autor no lo quiso, pero su actuar es imprudente lo produjo. Los primeros regirán tipos dolosos y los segundos tipos culposos”.<sup>36</sup>

### **Dolo:**

“El ámbito subjetivo del tipo de injusto de los delitos dolosos está constituido por el dolo. El termino dolo tiene varias acepciones en el ámbito del derecho. Aquí se entiende simplemente como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. Este concepto unitario de dolo no es, sin embargo fácilmente aplicable en algunos casos límite entre el dolo y la imprudencia en los que tanto el elemento cognitivo, como el volitivo quedan desdibujados o son fácilmente identificables; pero se puede mantener que tanto el conocimiento como la voluntad son los elementos básicos del dolo, sin perjuicio de hacer las necesarias matizaciones en la exposición de ambos”<sup>37</sup> El Código Penal en su artículo 11, refiere las circunstancias cuando el delito es doloso, el cual indica: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto”.

### **Elementos del dolo:**

El autor Fredy Enrique Escobar Cárdenas al referirse a los elementos del dolo indica que la estructura del mismo versa sobre dos elementos: uno, intelectual, la representación o conocimiento del hecho, y otro, volitivo, la voluntad de ejecutarlo. Los cuales describe de la siguiente manera:

#### **1º Elemento Intelectivo:**

La representación o conocimiento del hecho comprende:

---

<sup>36</sup>Gonzalez Cahuape-Cazauex. Eduardo Op. Cit. Página 53

<sup>37</sup> Muñoz Conde, Francisco; García Aran, Mercedes, Derecho Penal Parte General, Tirant Lo Blanch libros Pág., 267

- a) Conocimiento de los elementos objetivos del hecho delictivo. Dentro de los mismos, como señala Mir Puig, el conocimiento de los elementos normativos presentan mayores dificultades que el de los elementos descriptivos, ya que, mientras es sencillo saber que se mata a otro, no lo es tanto determinar si la acción ofende a “las buenas costumbres”. El grado de conocimiento exigible en este caso, para apreciar el dolo, será según Mezger, “la valoración paralela del profano”, es decir, que conozca el significado del elemento normativo, a nivel, no del especialista, sino del profano, perteneciente a la misma situación socio-cultural del autor. Por otra parte, tal conocimiento debe referirse, también, a los elementos que agravan la pena.
- b) Conocimiento de la significación antijurídica de la acción. El sujeto ha de conocer que la acción que realiza es típicamente antijurídica, lo que no significa que haya de saber la calificación jurídica de la misma, ni la pena concreta establecida, bastando sepa realiza algo que está prohibido. Se ha venido, así, considerando el dolo como “dolus malus”, exigencia que Quintero veía tan clara que estimaba un puro pleonismo hacer en lo penal esta precisión. No obstante, esta concepción causalista tradicional ha sido impugnada por el finalismo, que restringe el concepto de <<dolo natural >>, limitado a conocer y querer la ejecución de la conducta descrita típicamente, pero sin incluir la conciencia de la antijuridicidad.
- c) Conocimiento del resultado de la acción. Supone la previsión de la mutación que se causará en el mundo exterior, sin que se requiera el cálculo exacto de todas sus consecuencias, pero sin que responda de las no previstas, salvo que se hubieran causado por imprudencia.

## **2º. Elemento volitivo:**

La voluntad de ejecutar el hecho no significa que se quieran todas sus consecuencias. El tema lo explica, con sencillez. Mir Puig: <<Querer no es solo el

perseguir una meta, sino también el aceptar algo por la razón que sea, aunque sea a disgusto y como consecuencia inevitable>>

### **Clases de dolo:**

#### **a) Dolo Directo:**

Se refiere a la intención del agente y al tener esta se da como consecuencia un resultado.

#### **b) Dolo Indirecto:**

Es cuando el sujeto activo se propone un fin, para lo cual el acto que utiliza para lograrlo se producen otros resultados antijurídicos ajenos a su voluntad.

#### **c) Dolo Indeterminado:**

Como su nombre lo refiere no existe una proposición de un resultado delictivo determinado, sin embargo si admite cualquiera de ellos para producirse un delito.

#### **d) Dolo eventual:**

Se refiere a que el sujeto activo se propone un resultado, admitiendo la posibilidad de que se produzcan otros resultados, sin embargo no desiste de su acción inicial.

### **Error en el tipo**

“Las desviaciones irrelevantes del proceso causal en el desarrollo de la acción, dan lugar a los llamados errores accidentales, que no afectan la configuración del dolo. Así los casos de aberratio ictus o aberratio in personam, el finalismo los considera accidentales o irrelevantes, que ocurren si el resultado ocasionado y el propuesto son equivalentes, en donde el dolo no sufre modificación; de este modo será irrelevante que “A” al proponerse matar a “B” dispare este y falle, pero mate a “C”, “A” será castigado como responsable de homicidio doloso; en el supuesto de que el resultado ocasionado y el querido no sean equivalentes, se podrá dar el

concurso del delito, tentativa del hecho doloso propuesto y culposo por lo que resultó producido”<sup>38</sup>

### **Clases de error en el tipo:**

El error puede recaer sobre distintos elementos típicos, y es en base a esto es que se realiza una clasificación, la cual se desglosa a continuación:

#### **Error sobre el objeto de la acción:**

La cualidad de la persona sobre la que recae la acción es irrelevante porque finalmente se ejecuta la acción y se afecta un bien jurídico tutelado.

#### **Error sobre la relación de causalidad:**

“En principio, las desviaciones inesenciales o que no afectan a la producción del resultado querido por el autor son irrelevantes (A dispara contra B con ánimo de matarle, pero solo lo hiere, muriendo B a los pocos días a causa de la gravedad de la herida). Por el contrario, si el resultado se produce de un modo totalmente desconectado de la acción del autor, a lo sumo podrá imputarse el hecho como tentativa (en el ejemplo anterior B muere posteriormente a consecuencia del incendio del hospital). En este caso, aunque se de el tipo subjetivo del delito doloso de homicidio, falta la realización en el resultado que el peligro implícito en la acción lesiva inicial, y, por lo tanto, falta la imputación objetiva del resultado de la acción.”<sup>39</sup>

#### **Error en el golpe:**

Por circunstancias del autor en no acertar en su objetivo directamente en el sujeto activo, causa un daño a otro del que originalmente quería causar afectación, esto se causa de forma especial en los delitos contra la vida y la integridad física.

---

<sup>38</sup>Compilaciones de Derecho Penal, Parte General. Fredy Enrique Escobar Cardenas, Editorial Magna Terra, Pagina 136, 137, 138

<sup>39</sup> Compilaciones de Derecho Penal, Parte General. Fredy Enrique Escobar Cardenas, Editorial Magna Terra, Pagina 139

### **Dolos generalis:**

La consumación del delito se realiza por un hecho posterior a las acciones que realizó el sujeto activo, dando como resultado final la consumación del ánimo del autor de causar daño. El error sobre los elementos agravantes o calificadores: Determina la no apreciación de la circunstancia agravante.

### **Funciones del tipo:**

- a) **Función seleccionadora:** Corresponde como su nombre lo indica a la sección de las conductas humanas que tengan consecuencias jurídicas que afecten bienes jurídicos tutelados.
  
- b) **Función de Garantía:** Su finalidad es realizar una delimitación de las acciones antijurídicas que atenten contra el orden jurídico previamente establecido.
  
- c) **Función Motivadora:** Al contemplar la legislación la descripción de comportamientos susceptibles de ser sancionados, por lo que el legislador espera que los ciudadanos a los que dirigió las normas jurídicas se abstengan de transgredir dichas normas.  
En este aspecto las conductas que se encuentran debidamente estudiadas y reprobadas por el Estado, se puntualizan en la ley, para que todos los ciudadanos respeten la misma y no afecten los bienes protegidos, únicamente las conductas debidamente reguladas en la ley pueden ser susceptibles de ser perseguidas pues de lo contrario no sería válido procesar a alguien si la conducta que cometió no se encontraba prohibida por la ley, garantía que se encuentra plenamente establecida en la ley.

### **4.3 ANTIJURIDICIDAD**

“Una vez comprobado que el caso es subsumible en el supuesto de hecho del tipo de delito previsto en la norma penal, el siguiente paso, en orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la

antijuridicidad es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a Derecho, injusto o ilícito.

El término antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la Teoría del Delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del Derecho Penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. El Derecho Penal no crea la antijuridicidad sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena<sup>40</sup>.

“Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho. Javier Alba Muñoz, escribe: “El contenido último de la antijuridicidad que interesa al jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales (...) en el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe solo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. Ejemplo: en el caso del homicidio, se trata de una conducta antijurídica, porque se está dañando un bien jurídico tutelado (en este caso la vida humana), siempre y cuando aún exista una causa de justificación. Otro caso sería el de robo, en el cual se está atentando contra la propiedad, pero si quien posee el bien, da su consentimiento para que el mismo sea tomado, la conducta no es antijurídica”.<sup>41</sup>

Es un juicio de valor negativo que recae sobre una conducta humana la cual es contraria a las conductas permitidas.

---

<sup>40</sup> Muñoz Conde, Francisco; García Aran, Mercedes, Derecho Penal Parte General, Tirant Lo Blanch libros  
Página., 299

<sup>41</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Compilaciones de Derecho Penal Parte General, Magna Terra Editores,  
Página. 146

### **Causas de justificación.**

“Cuando en un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuridicidad podemos decir: no hay delito. Por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales.”<sup>42</sup> Doctrinariamente existen diversas teorías en relación a cuales son las causas de justificación aplicables. En la legislación penal guatemalteca, las causas de justificación están contenidas en el artículo 24 del Código Penal, siendo las siguientes:

#### **Legítima Defensa:**

Esta legítima defensa fue creada para conservar el orden jurídico y garantizar el ejercicio de los derechos. Este a su vez se fundamenta en el principio que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto. La escuela clásica fundamenta la legítima defensa en la necesidad, ante la imposibilidad de la presencia del Estado para repeler la agresión y proteger al injustamente atacado, siendo justo y lícito que se defienda. Todo cuanto se haga para rechazar la agresión constituirá un acto de justicia social.

Para que se pueda dar esta causa de justificación, la doctrina y las legislaciones han exigido como requisitos los siguientes:

- 1) Que sea un ataque o agresión a los intereses jurídicamente protegidos de quien se defiende, o a los de otra persona, sin existir un completo acuerdo sobre cuales interés o bienes jurídicos podrán defenderse, pero si hay unanimidad en la defensa de la vida, de la integridad personal y de la libertad.
- 2) El ataque o agresión debe ser actual e inminente, pues antes de que el peligro aparezca, no es necesaria la defensa, pero el amenazado no necesita esperar que sean dañados efectivamente sus intereses jurídicos.

---

<sup>42</sup>López Bethancour, Eduardo, Teoría del Delito y de la Ley Penal. Editorial Porrúa 2010 Pag. 141

- 3) El ataque o agresión deben ser ilegítimos, contrarios al derecho, así como el atacante no debe tener ningún fundamento jurídico para la agresión. No cabe la legítima defensa contra actos de fuerza legítimos de la autoridad o de sus agentes.
- 4) La defensa debe ser necesaria, esto es, se tienen que agotar todos los medios no violentos, para recurrir a la legítima defensa.
- 5) La agresión no debe ser provocada por la actitud o la conducta del agredido.

### **Estado de Necesidad:**

Liszt ha manifestado que el estado de necesidad es un estado de peligro presente, que amenaza los intereses protegidos por la ley y en el cual no queda otro recurso sino el de violar intereses ajenos jurídicamente protegidos, siendo este concepto, uno de los más sobresalientes, al caracterizar con exactitud la situación de la que surge el estado de necesidad, como un conflicto entre los interés jurídicos, sin otra solución que el sacrificio de alguno de ellos.”<sup>43</sup>

El estado de necesidad trata de evitar un peligro evitado por terceras personas o bien sean causas que no pueden ser imputables al hombre, ya que surge el peligro del agresor y no por fuerza de la naturaleza.

### **Legítimo ejercicio de un derecho:**

“El estado otorga a los particulares, derechos que solo podrán ejercer en determinadas ocasiones, ya sea para proteger los bienes jurídicos tutelados o para ayudarlo en sus funciones policiacas, con respecto a la imposibilidad de cubrir todos

---

<sup>43</sup> Lopez Bethancourt, Eduardo, Teoría del Delito y de la Ley Penal, Editorial Porrúa 2010, Páginas 144, 145, 146 y 148

los lugares en un mismo tiempo, ante la transgresión de las leyes. Asimismo, a algunos funcionarios les otorga determinados derechos para poder violentar la esfera jurídica de una persona, siempre y cuando esta haya cometido un ilícito.

Un ejemplo muy claro lo encontramos en los funcionarios del Poder Judicial, cuyas resoluciones y sentencias pueden causar menoscabo y daño a los intereses particulares. El funcionario a quien la ley le otorga determinadas facultades, puede agraviar injustamente con sus resoluciones, pero el agraviado tiene los recursos legales y en último término, puede acudir al amparo para evitar un daño injusto.”<sup>44</sup>

Otro caso que cabe como ejemplo sobre este punto, es la facultad que tiene cualquier persona o agente de autoridad a realizar una aprehensión, la cual debe de realizarse con el debido respeto de la persona, no así a ejercer violencia sobre la misma, razón por la cual al infringirse dicha garantía constitucional el detenido puede invocar la legítima defensa ya que en ningún momento puede infringirse su integridad física.

Determinar si la conducta es contraria, a derecho, injusta o ilícita es tarea que por lo general corresponde a los jueces contralores, después del análisis de los medios que llega a poseer y que le son puestos a su disposición por los sujetos procesales, mismo que debe analizar y establecer afecta los bienes garantizados por la ley, y con ello emitir una correcta resolución apegada a derecho.

#### **4.4 . CULPABILIDAD:**

El concepto de la culpabilidad dependerá de la teoría que se adopte, pues no será igual el de un psicologista, el de un normativista o el de un finalista. Así, el primero diría, la culpabilidad consiste en el nexo psicológico que une al sujeto con la

---

<sup>44</sup> Idem, Pagina 153

conducta o el resultado material y el segundo, en el nexo psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable, y el tercero, afirmarí, que la culpabilidad es la re probabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta. La culpabilidad en la tesis finalista se reduce a la reprochabilidad y a diferencia de la teoría normativa el dolo y la culpa no son elementos de la culpabilidad porque son contenido del tipo.

La culpabilidad es por lo tanto, responsabilidad, apartándose consecuentemente de los normativistas mantienen el dolo y la culpa en la culpabilidad, constituyendo como se afirma por un sector un *mixtumcompositum*, de cosas –como afirma Baumann- no puede mezclarse.

Maggiore, define a la culpabilidad como “La desobediencia consciente y voluntaria y de la uno está obligado a responder a alguna ley. Mientras que Jiménez de Asua la define como “El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.

Para Zaffaroni: La culpabilidad es la reprobabilidad de un injusto a un autor, la que solo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad.

El concepto de culpabilidad como aspecto del delito y de acuerdo a las definiciones anteriores, nos señala cuatro importantes elementos que la conforman y son: una ley, una acción, un contraste entre esta acción y esta ley, y el conocimiento de esta situación, según lo manifestó Maggiore. “La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo. El nexo es el fenómeno que se da entre dos entes; en la culpabilidad es la relación entre el sujeto y el delito, esto es el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el delito.”<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup>Lopez Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito y de la Ley Penal. Editorial Porrúa. Página 185 y 186.

La vinculación que se hace entre el sujeto activo y la conducta cometida por el mismo, en que se vio afectado un bien protegido por la ley, tiene como consecuencia la efectiva participación del mismo, y por ende la participación que lo hace responsable de tal conducta, como consecuencia acreedor de la respectiva sanción que regula la ley, por el daño causado, teniéndose al mismo como culpable de la conducta realizada, existiendo varios elementos de la culpabilidad, mismos que deben en todo caso ser valorados para ser objetivos con las decisiones judiciales, tales como:

### **Elementos de la culpabilidad**

- a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad: Se refieren a los supuestos de madurez psíquica y la capacidad del sujeto para tener una motivación de cumplimiento de un deber. Cabe dentro de este apartado, citar el artículo 23 del Código Penal, el cual contiene que personas son inimputables y que encuadran en los supuestos que se indican en esta definición doctrinaria como lo son el menor de edad y los adultos inimputables, que son las personas que en el momento de la acción u omisión, no posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.
  
- b) El conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido: Determina este apartado que el sujeto activo conozca el contenido de la norma penal que prohíbe determinadas conductas y esté consciente de las consecuencias jurídicas del mismo.
  
- c) La exigibilidad de un comportamiento distinto: “Normalmente el Derecho exige la realización de comportamientos más o menos incómodos o difíciles, pero no imposibles. El derecho no puede exigir comportamientos heroicos; toda norma jurídica tiene un ámbito de exigencia, fuera del cual no puede exigirse responsabilidad alguna. Esta exigibilidad, aunque se rija por patrones

objetivos, es, en última instancia, un problema individual: es el autor concreto, en el caso concreto, quien tiene que comportarse de un modo u otro. Cuando la obediencia de la norma pone al sujeto fuera de los límites de la exigibilidad, faltará ese elemento y, con él, la culpabilidad.”<sup>46</sup>

Para acertar en la proporcionalidad en la pena a imponer si fuere el caso deben garantizarse los derechos que le asisten a los sujetos que son procesados penalmente, velando por la indemnidad de los elementos antes referidos, en apego al principio de “favor rei”, cada elemento que le pueda favorecer al que es sindicado de un ilícito penal debe de otorgársele, para así tener siempre presente los principios de legalidad y de inocencia, que constitucionalmente se encuentran regulados.

#### **4.5 PUNIBILIDAD:**

“La punibilidad es, pues, un nuevo eslabón en la teoría del delito, que se caracteriza por limitar la intervención penal sobre la base de perseguir determinados objetivos de política criminal. La explicación más satisfactoria de esta categoría se basa en diferenciar el merecimiento de pena de la necesidad de pena. Al constatar que un comportamiento reúne todas las características del delito, se afirma que esa conducta es merecedora de pena, esto es, que sufre una desaprobación jurídica tan intensa que debe acarrear un castigo. Sin embargo, la política criminal permite al legislador establecer un nuevo tamiz, añadiendo otros requisitos para que ciertas conductas merecedoras de pena solo se sancionen cuando dicha pena sea, a la vez, necesaria. De tal forma, cuando un precepto penal incorpora una condición objetiva de punibilidad o establece una excusa absolutoria nos está indicando que en esos supuestos y en virtud de la opción político-criminal adoptada una pena merecida no es necesaria”<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup>Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, *Compilaciones de Derecho Penal Parte General*, Magna Terra Editores, Página 166.

<sup>47</sup>Madrazo Mazariegos, Sergio y Danilo Madrazo Mazariegos, *Constelación de Ciencias Penales* Editorial Magna Terra Editores 2006. Pág. 277

“La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran establecidas en nuestro Código Penal. Cuello Calón considera que la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo. En la doctrina aún se discute si la punibilidad posee o no el rango del elemento esencial del delito.”<sup>48</sup>

“La punibilidad está constituida por elementos subjetivos y elementos objetivos; los primeros llamados calificantes psicológicos y los segundos, calificantes objetivos. Empezaremos por explicar los elementos objetivos de la punibilidad: Binding llama a todas las características de punibilidad, también calificantes legales del contenido de la pena y para el delito tienen un significado netamente criminalístico. Una porción de estas características o calificantes es objetiva, es decir “totalmente independiente del saber del actor”.

Respecto a los elementos subjetivos de la punibilidad o calificantes psicológicas, podemos mencionar los siguientes: El infanticidio, abandono de niños y personas desvalidas, el favorecimiento de parientes, también es considerada como tal la malicia o la intención fraudulenta.”<sup>49</sup>

Luego de pasar los demás elementos del delito (típico, antijurídico, culpable) que puedan llevar a una consecuencia que el resultado de una determinada conducta que viene a ser una sanción, esta que si llega a establecerse que merece una pena o castigo pues se estará aplicando lo que la ley impone, aunque no es en todos casos que el resultado es una pena pues el Estado por política criminal excluye la pena en algunas circunstancias, como es en el caso de las excusas absolutorias y las condiciones objetivas de punibilidad.

---

<sup>48</sup> López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito y de la Ley Penal. Editorial Porrúa. Página 226 y 227.

<sup>49</sup> López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito y de la Ley Penal. Editorial Porrúa. Página 230

## **DIFERENCIAS ENTRE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO y las CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y:**

- a) Los elementos constitutivos integran el hecho vivificado por el elemento psicológico; las condiciones de punibilidad lo presuponen.
- b) Los elementos constitutivos se refieren al precepto contra el cual se realizan; las condiciones de punibilidad se refieren a la sanción cuya aplicación suspenden.
- c) Los elementos constitutivos son esenciales e imprescindibles para todo delito; las condiciones de punibilidad existen solo excepcionalmente.

### **División de las condiciones objetivas de punibilidad:**

El autor Ernesto Beling nos presenta la siguiente:

1) Desde el punto de vista de su aparición técnico-legislativa, ofrecen estas dos formas:

- a) Forma Positiva: Como la apertura del concurso en la quiebra.
- b) Forma Negativa: En que la punibilidad se vincula a la condición de la inexistencia de ciertas circunstancias.

2) Desde el punto de vista de su extensión se divide en:

- a) Condiciones de punibilidad generales.
- b) Condiciones de punibilidad especiales.<sup>50</sup>

Como conclusión se puede determinar que la punibilidad se estudia como consecuencia derivada del delito, ya que son circunstancias necesarias para que se pueda imponer una pena que no pertenecen al tipo del delito y condicionan la antijuridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad. Las condiciones objetivas de punibilidad deben diferenciarse de los presupuestos procesales. En las primeras se expresa el grado de menoscabo del orden jurídico protegido, que en cada caso se requiere; mientras que los presupuestos procesales toman en consideración circunstancias opuestas a la verificación de un proceso penal. Cuando falta una

---

<sup>50</sup> Ibid. Ob. Cit. Págs. 218 y 219.

condición objetiva en el momento del juicio oral, procede la absolución; cuando falta un presupuesto procesal, el proceso se detiene.

### **Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad:**

“La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, es el aspecto negativo de las mismas. El lugar que ocupen dentro de la teoría del delito dependerá del criterio, que se sustente, ya que algunos autores consideran que la ausencia de dichas condiciones será el aspecto negativo de un elemento del delito, al considerar las condiciones objetivas de punibilidad elemento del delito, y otros estimaran que no constituyen un aspecto negativo del delito, al negar las condiciones objetivas el carácter mismo de elemento.

De esto podemos deducir que los efectos producidos como consecuencia de la ausencia de las condiciones objetivas de punibilidad son diversos de los efectos de los restantes aspectos negativos del delito. Cuando en la conducta falta la condición objetiva de punibilidad, no podrá castigarse la conducta. Asimismo, la falta de estas circunstancias ajenas o exteriores al delito, e independientes de la voluntad del agente, impedirán que la conducta se adecue a alguno de los tipos penales, por lo que no podrá sancionarse.

### **Incumplimiento de condiciones objetivas de punibilidad:**

Las condiciones objetivas de punibilidad, como ya mencionamos, son requisitos que la ley exige en delitos específicos y son situaciones que deben realizarse, porque en caso de que se incumplieren, el hecho no sería punible.

En conclusión, el incumplimiento de las condiciones de punibilidad, traerá consigo el impedimento de la aplicación de la sanción correspondiente. Cabe mencionar, que el incumpliendo de las condiciones objetivas de punibilidad difiere de la ausencia de estas, en virtud de que en la primera hipótesis no se realizan los requisitos exigidos

por la ley, mientras en la segunda, como explicamos anteriormente, el precepto jurídico no las establece.”<sup>51</sup>

Estos elementos del delito son presupuestos básicos en el derecho penal, ya que son necesarios para poder examinar las circunstancias que se toman en cuenta para determinar que conductas afectan la convivencia social y como consecuencia el Estado les impone una sanción a quienes la desarrollen, pero para ello es necesario que se den los presupuestos regulados en la ley, mismos que deben ser considerados de manera íntegra ya que de darse en forma concatenada llegan a cumplir con el fin sancionador del derecho penal, esto si no cabe alguna de las circunstancias que limitan la imposición de una pena, tal como se analizó anteriormente, existen instituciones que limitan la imposición de la pena. En la realidad nacional en donde existe una gran variedad de etnias, que aumentan el porcentaje de aplicación de convenios internacionales en relación a pueblos indígenas y tribales, mismo que es respaldado por la Carta Magna, podría darse en determinado caso la aplicación sanciones basadas en las costumbres de determinados pueblos, con el objeto de lograr un resarcimiento más efectivo, a los agraviados que han sufrido el daño causado como producto de una conducta ilícita. Sanción que se pretende que sea más rápida y efectiva, garantizando el principio de justicia, que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, esto en alusión a la institución de la punibilidad como elemento del delito. Aspectos esenciales que permiten tomar en cuenta las figuras que estudian el derecho penal, como garante para la correcta aplicación de la ley, sobre todo cuando están en riesgo, los bienes, la libertad y otros valores que protege el Estado.

### **CAPITULO III**

#### **EL PROCESO PENAL**

Tomando en cuenta que el tema que nos ocupa, tiene relación con el proceso penal, es necesario recordar algunas nociones básicas tales como la jurisdicción

---

<sup>51</sup>Ibid. Ob. Cit. Pags. 224 al 226.

y la competencia, temas fundamentales que sirven para un mejor manejo y conocimiento del presente tema.

1. **LA JURISDICCION:** La potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado.
  
2. **LA COMPETENCIA:** Desde el punto de vista objetivo la competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción, desde el subjetivo, con referencia al órgano jurisdiccional es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones-resistencias sean conocidas por un órgano determinado, como el deber de someterse al mismo.<sup>52</sup>

Elementos principales son que el Estado juzgue y ejecute lo juzgado a través de personas nombradas para el efecto como lo son los jueces encargados de aplicar lo establecido en las leyes sin salirse de tales mandamientos, así también sin aceptar injerencia de ningún tipo, para así dictar resoluciones justas apegadas al ordenamiento legal vigente, también conocer únicamente lo que está facultado sin salirse del ámbito legal al que se encuentra sujeto, pues el Estado le encomienda esa labor que debe ser respetada y aplicada dentro del marco al que fue llamado a actuar.

3. **PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL:** Dentro de los estos cabe mencionar los siguientes:

---

<sup>52</sup>Aroca Juan Montero, Chacon Corado Mauro. Manual de Procesal Civil Guatemalteco. Editores Magna Terra. 2010. Paginas 19 y 24

**Legalidad:** Debe tomarse en cuenta que todo lo que se lleve a un proceso debe estar previamente establecido en la ley, pues caso contrario no se estaría apegado a derecho: tal como lo manda el código procesal penal en el artículo 1, que establece: “No hay pena sin ley (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”. Mismo que se complementa con el artículo 2 del mismo cuerpo legal. Con ello claramente se establece que no se pueden juzgar conductas que previamente no se encuentran reguladas en una ley anterior a su perpetración.

**Juricidad:** Los procesos deben cumplirse tal como lo establece la ley, nadie puede idear un juicio ni sus episodios, pues la juricidad debe respetarse tal como es, en sumisión a los mandatos legales y cumpliendo cada una de sus incidencias.

**De defensa:** Este que es sagrado para todo ser humano, que alberga varios principios y derechos, ya que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal respaldan este principio, mismo que no puede ser vulnerado a ningún sujeto procesal, en la actualidad como es sabido se puede afirmar que ningún juez de garantía se atrevería a llevar a cabo una audiencia sin avalar el derecho de defensa.

**Inocencia:** El trato que se merece toda persona a quien se le atribuye la comisión de una conducta ilícita debe ser siempre en garantía a la presunción de inocencia, pues la misma debe ser asegurada hasta que una sentencia debidamente ejecutoriada disponga lo contrario, cabe referir que en relación a este principio el código procesal penal también acopia otros principios tales como el principio de proporcionalidad ambos establecidos en el artículo 14 del Código Procesal Penal, obligando al juez que conoce inicialmente el proceso que las medidas decretadas deben ser en simetría a la conducta que se pretende atribuir. Otro de los principios es de *la duda favorece al imputado*, establecido en el último párrafo del citado artículo, a falta de certeza del juzgador la misma es tomada a favor del reo, quedando claro que la hipótesis fiscal debe ser contundente caso contrario el juzgador haría uso de este

principio, en apego a lo ordenado por la ley. Poniendo en realce el aforismo jurídico que dice que “*es menos lesivo dejar en libertad a un culpable que encerrar a un inocente*”. Pues en base a la duda razonable se estaría garantizando el principio de inocencia.

**Fundamentación:** Toda resolución judicial debe ser debidamente motivada, expresando en la misma, las razones que llevan quien la dicta a tomar esa decisión, garantizando con ello el derecho de defensa que le asiste a quien le afecte, pues en caso de no estar de acuerdo puede acudir a la vía recursiva a efecto de hacer valer sus respectivos argumentos, pretendiendo darle validez a su respectivo requerimiento.

**A no declarar contra sí mismo:** Principio que debe ser garantizado pues no se puede obligar a que se auto-impute la comisión de un hecho delictivo, respaldando con ello la presunción de inocencia que le asiste a una persona.

**Principios de obligatoriedad, gratuidad y publicidad:** En relación a estos tres principios, los mismos se encuentran descritos en el Artículo 12 del Código Procesal Penal. Tienen estrecha relación, pues la jurisdicción no se puede negar, al accionar los sujetos procesales a los órganos jurisdiccionales éstos deben cumplir forzosamente a administrar justicia, misma que debe de ser sin cobro alguno o sea de forma gratuita, de igual manera a la vista de todos, salvo casos que ameriten ser conocidos bajo reserva con la debida autorización judicial.

**Juez natural:** Ninguna persona puede ser juzgada por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, obligatoriamente debe ser por tribunales u órganos jurisdiccionales preestablecidos, que dentro de sus funciones está la de emplear e interpretar las leyes en los casos determinados, así con ello queda claramente establecido que está plenamente prohibido conocer casos que sea a través del poder judicial. El Código Procesal Penal Guatemalteco dentro del Artículo

7, desarrolla el principio de Juez Natural, al decir que nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa. Solamente los jueces que se encuentran en funciones, antes del inicio de la causa o de la persecución penal, podrán conocer del asunto.

En relación a este principio menciona el Licenciado Héctor M. Berducido M. en su libro Derecho Procesal Penal. La Garantía de Juez Natural, busca que el juez nombrado y que tiene a su cargo el poder de decidir en causa determinada, sea el competente para conocer de ella, nombrado con anterioridad al inicio de ésta. Bajo amenaza de nulidad de todo lo actuado, si llega a declararse su incompetencia, pues como garantía mínima de las personas, todos tienen derecho a ser oídos con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. La garantía de Juez natural, otorga certeza en los particulares, en cuanto a las decisiones que llegue a tomar el juzgador en los juicios seguido en su despacho. No podría decirse que se está acorde a la garantía, si se llega a cambiar a la persona de juez contralor, o se llegue a desintegrar el tribunal de sentencia, después de que ha ocurrido el suceso que amerita la causa penal. Es decir, ya cuando éste está por conocer de la causa tramitada en su despacho, se hacen los cambios de jueces, con la intención de que éstos resuelvan en determinado sentido, de interés de las autoridades superiores de la Corte Suprema de Justicia. Se estaría adecuando el tribunal a los intereses de las mismas.

**Identidad física del juez:** El principio de identidad física del juzgador establece que un mismo juez debe serlo sobre toda la audiencia del debate oral, y además debe ser él quien personalmente dicte sentencia, sin posibilidad de delegación. Lo anterior garantiza que la decisión final es adoptada por quien o quienes presenciaron en forma directa e inmediata tanto los elementos de prueba producidos en la audiencia, cuando los alegatos de las partes referidas a todas las cuestiones debatidas.

lo expuesto, nos lleva a concluir que el solo hecho de desconocer la identidad física del juzgador encargado de llevar el juicio oral en contra del imputado, lesiona el derecho al juez natural, derecho a la defensa, la imparcialidad, el principio de inmediación y el debido proceso; debido que no hay capacidad de poder conocer quien lo juzga y condena su derecho a la libertad.<sup>53</sup> En este sentido el juzgador que conoce una causa desde su origen físicamente debe conocer la misma hasta su final, circunstancia que no es posible del todo pues el derecho procesal penal se contiene varias fases, mismas que son conocidas por diferentes jueces, ahora bien la fase del juicio esta si debe ser conocida físicamente por el juez en su totalidad pues este es quien conoce cada uno de los medios que le presentan los sujetos involucrados en el debate y por ende debe de dictar el fallo en base a tales circunstancias apegado a lo que le ordenan las leyes.

Siendo estos la base o estructura sobre la que se construye un ordenamiento penal, se toma en cuenta que cada aspecto que manda la ley es necesario aplicarlo tal como es, para transmitir a la población en general confianza en el sector justicia, ya que este se basa también en garantizar la aplicación de varios principios que vienen a fortalecer el debido proceso, mismo que es pilar fundamental para la aplicación de la justicia, entre otros se mencionan algunos tales como: **Inmediación**; elemental para que toda actividad desarrollada en el proceso penal se haga en presencia del juez contralor, a efecto de no vulnerar derecho alguno que le asiste a cada sujeto procesal, pues las actuaciones se hacen frente al juez garante del derecho, así mismo **el de juez natural** que garantiza la existencia de órganos judiciales preestablecidos en forma permanente por la ley, que los mismos hayan sido creados con anterioridad al conocimiento de un caso determinado. Aunado al principio de **celeridad**, que pretende hacer efectivo el aforismo jurídico de “justicia pronta y cumplida”, realizando con ello los actos que requiere el debido proceso de forma

---

<sup>53</sup> <http://www.monografias.com/trabajos88/principio-juicio-oral-peruano/principio-juicio-oral-peruano.shtml#ixzz3sMLBSgcF>. Fecha de consulta 23 de noviembre de 2015.

rápida para ahorrar tiempo, fortaleciendo con ello la confianza de los usuarios al ver resultados inmediatos en la tramitación de un proceso, así también cabe mencionar el principio de **oralidad** que gran campo ha ganado actualmente en la tramitación procesal penal, pues es de suma importancia este principio que actualmente se aplica en todas las audiencias en materia penal, ya que los sujetos procesales en la audiencias programadas se dirigen al juez contralor en forma verbal, exponiendo sus respectivos argumentos, de igual forma el juez resuelve tales peticiones, quedando todo lo argumentado y sucedido en las audiencias grabadas en el sistema magnetofónico con el que cuentan los tribunales en esta materia, tal como se da en los órganos jurisdiccionales en materia penal establecidos en la Ciudad de Quetzaltenango, mismas que quedan grabadas en la respectiva carpeta judicial.

También se hace alusión a los planteamientos que refieren connotados autores referente al tema del proceso penal, tales como: Proceso es todo aquel procedimiento o conjunto de pasos que llevan o conducen a un resultado con el cumplimiento de las mismas, buscan un objetivo o una respuesta específica.

Las personas en su diario vivir realizan diversas conductas, activas y omisas, todas reguladas por un “código” moral o legal.

Muchas de estas conductas no están permitidas dentro de la sociedad y van contra el bien común, por lo cual se encarga el Derecho Procesal Penal de conocer y resolver estos conflictos jurídicos sociales sometiéndose a jurisdicción.

“Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal.”<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup>J. Maier, Julio B., Derecho Procesal Penal, Tomo I, fundamentos, segunda edición, editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 1996, Página 75.

“Es la ciencia jurídica que en forma sistemática estudia los principios y las normas referidos a la función judicial cumplida por los órganos del Estado en todos sus aspectos, y demás intervinientes especificando los presupuestos y formas a observar en el trámite procesal, para la efectiva realización del Derecho Positivo en los casos concretos, organizando la magistratura con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes.”<sup>55</sup>

El Proceso Penal constituye una herramienta que el Estado utiliza para resolver de manera civilizada aquellos conflictos que representan la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos más preciados de los habitantes de Guatemala. Es el vehículo que utiliza el Derecho para hacer efectivo el Derecho Penal Sustantivo o Materia.

Tomando en cuenta que este punto requiere una serie de secuencias que van poniendo de manifiesto en cada fase, aspectos que le son de gran utilidad al juez contralor, ya que los sujetos que intervienen para hacer valer sus derechos en cada curso o etapa, tienen la oportunidad para demostrar su respectiva teoría y convencer al juez la postura que adoptan, así mismo depurar cada fase para que al llegar a la finalización del caso se dicte una sentencia justa, habiéndose otorgado iguales oportunidades a cada sujeto interviniente, y superar positivamente cada fase procesal .

#### **4. DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA**

Dentro de las Instituciones involucradas en el sector justicia encontramos, las que me permito referir en el presente capítulo.

##### **Generalidades**

---

<sup>55</sup>Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Fundamentos Generales del Derecho Procesal, Organismo Judicial, Guatemala, del año 2010, página 34.

Se refieren a los operadores de justicia, a los sujetos delegados de realizar funciones jurisdiccionales dentro de un sistema debidamente organizado, establecido por la normativa constitucional y procesal vigente, cada uno de ellos con funciones y atribuciones como parte del sistema acusatorio vigente, en garantía a los principios que inspiran las mismas. Dentro de ellos:

- a- Corte de Constitucionalidad** para el respectivo control del orden constitucional a través de los magistrados nombrados legalmente para el efecto.
- b- Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial** por medio de Magistrados, jueces y auxiliares judiciales.
- c- Ministerio Público**, a través de Fiscal Distrital, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales.
- d- Instituto de la Defensa Pública Penal**, por los abogados litigantes de turno quienes conocen procesos en etapa preparatoria y abogados litigantes de planta quienes conocen procesos a partir de los debates hasta sentencia.
- e- Abogados litigantes particulares.**

### **Órganos jurisdiccionales penales de Quetzaltenango**

En la ciudad de Quetzaltenango actualmente en el orden penal, funcionan los siguientes órganos jurisdiccionales:

#### **Juzgados de Paz:**

- a) Juzgado de Paz Penal de Faltas de Quetzaltenango.

#### **Juzgados de Instancia:**

- a) Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- b) Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango.

**Tribunales:**

- a) Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Quetzaltenango.
- b) Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Quetzaltenango.
- c) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango.

**Juzgados de Ejecución:**

Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango

**Sala de Apelaciones:**

Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango.

Entes encargados de la correcta aplicación de ley, mismos que están obligados a acatar lo ordenado en la legislación vigente, juntamente con el gremio de Abogados y Notarios, así mismo otras instituciones como el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, y otras que contribuyen al adecuado desarrollo del proceso penal.

**5. FASES DEL PROCESO PENAL****Etapas Preparatorias**

Esta etapa también es llamada de investigación o de instrucción, porque en ella el Ministerio Público instruye la averiguación del hecho. Es preparatoria esta etapa porque solo sirve para preparar el juicio y en la misma el Juez de Primera Instancia Penal controla la legalidad de esa investigación.

“Tres actos son preponderantes en esta etapa:

- a) La forma en que el sindicado resulta a disposición del juez.

- b) La audiencia de Primera Declaración del sindicado.
- c) El acto conclusivo de investigación fiscal.”<sup>56</sup>

Llegado el momento señalado, el Fiscal del Ministerio Público presenta por escrito su acto conclusivo de investigación que puede ser: Acusación y solicitud de Apertura a Juicio, La clausura Provisional del Procedimiento o el Sobreseimiento.

### **ETAPA INTERMEDIA**

Esta etapa intermedia se inicia cuando el Juez de Primera Instancia recibe el acto conclusivo de investigación y dicta un decreto donde ordena la entrega a las partes de una copia del mismo. Se evacúan dos audiencias orales denominadas Apertura a Juicio y Ofrecimiento de Prueba.

Por último administrativamente y físicamente el Juzgado de Primera Instancia Penal remite al Juez o Tribunal de Sentencia Penal las actuaciones consistentes en el escrito de acusación, audio de las dos audiencias de etapa intermedia y actas sucintas de la misma.

### **ETAPA DE JUICIO**

Comparecen a juicio las partes procesales, el cual se divide también en dos audiencias orales sustanciales del juicio: El debate y el ejercicio de la acción de reparación y su decisión.

“En la audiencia de debate se llevan a cabo los argumentos de las partes procesales y el Juez delibera y dicta sentencia, que en forma resumida se da a conocer oralmente y al final, si está presente el agraviado se le pregunta si va a

---

<sup>56</sup> Nuño Vicente Jorge Luís, Derecho Procesal Penal Guatemalteco desde la Tierra del Frío, disposiciones generales, del año 2012, página 77.

ejercer la acción de reparación, si su respuesta es afirmativa, se señala audiencia en el plazo de tres días para el efecto.”<sup>57</sup>

En la audiencia de reparación se diligencia la prueba y se escucha argumentos y el juez o Tribunal dicta su fallo.

## **ETAPA DE IMPUGNACIÓN**

“La parte que no esté conforme con una resolución puede impugnarla. Al efecto el Código Procesal Penal regula varios medios de impugnación:

- Reposición.
- Apelación.
- Queja.
- Apelación especial.
- Casación.
- Revisión.
- Amparo.”<sup>58</sup>

## **ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Las costas son los gastos en que se incurre en el proceso y que debe pagar el vencido al estar firme la sentencia.

Las costas comprenden: los gastos originados en la tramitación del proceso, y el pago de honorarios regulados conforme arancel de los abogados y demás profesionales que hubieren intervenido en el proceso.

“Es competente para liquidar las costas el mismo juez que controló la investigación y conoció de la fase intermedia, esta etapa inicia cuando el secretario

---

<sup>57</sup> Nuño Vicente Jorge Luís, Derecho Procesal Penal Guatemalteco desde la Tierra del Frío, disposiciones generales, del año 2012, pagina 78.

<sup>58</sup> Nuño Vicente, Jorge Luís, Derecho Procesal Penal Guatemalteco desde la Tierra del Frío, disposiciones generales, del año 2012, pagina 75.

del Juzgado de Primera Instancia Penal recibe las actuaciones del Tribunal Sentenciador, realiza un proyecto de liquidación, el juzgador resuelve y lo remite al Tribunal Sentenciador para que lo envíe a juez de ejecución competente.”<sup>59</sup>

## **ETAPA DE EJECUCIÓN**

“El juez de Ejecución recibe las actuaciones y realiza un control general de la pena decidiendo donde y como se va a cumplir con la misma, muerte, prisión, pago de multa, conmuta, conversión, rehabilitación, libertad anticipada.”<sup>60</sup>

El Estado de Guatemala como garante de la protección de los derechos fundamentales que la asisten a todos los ciudadanos, debe optimizar los recursos en varios sectores tales como el sector justicia, educación, ornato, salud, etcétera, siendo que en el presente caso se abordan puntos como el derecho de castigar que le asiste al Estado, mismo que debe ser manejado adecuadamente para la efectiva prevención del delito y para la correcta restauración del delincuente, utilizando los métodos de política criminal adecuados a la realidad nacional, así con ello poder buscar una acertada proporción entre el delito cometido y la pena que le corresponde, además eliminar de la legislación penal conductas que se encuentran tipificadas y que no se llegan a juzgar en ningún momento, puesto que solo aparecen de más en la legislación penal vigente; ya que de la evolución que se ha tenido en las diferentes épocas para la aplicación de la respectiva pena, se llega a determinar que debe ser efectiva la pena, para tratar de aprovechar el recurso humano de los que se ven involucrados en la comisión de un ilícito penal, esto se logra a través de un debido proceso que garantice los derechos que le asisten a los sujetos procesales en cada fase, para llegar a una sentencia justa y apegada a derecho, con observancia de la correcta aplicación de la ley, velando por cada principio que la misma le otorga a los que intervienen en el proceso.

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* Pagina 76.

<sup>60</sup> *Ibíd.* Ob. Cit. Pag. 77.

Es el Estado de Guatemala el encargado de proporcionar los recursos adecuados para que cada fase procesal pueda cumplir con su propósito, y con ello lograr primeramente la prevención del delito y luego la readaptación del delincuente, creando establecimientos que sirvan para darle cumplimiento a las medidas y penas instauradas en la ley, y poder con ello hacer efectivas las instituciones reguladas en la legislación, mismas que podrían hacer más activo y práctico el proceso penal, al contar los jueces con los medios adecuados para darle cumplimiento a cabalidad a lo regulado.

## **CAPÍTULO IV**

### **“ANTECEDENTES HISTORICOS Y NORMATIVA LEGAL DE JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

#### **1. ORIGEN E HISTORIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FEMICIDIO**

Desde tiempos muy remotos se viene padeciendo de este flagelo de darle menor importancia al género femenino al no darle el verdadero lugar que se merece, según la historia: “Los avances que pudieron darse durante la República y el Imperio romanos desaparecieron en el periodo oscuro del medievo. Una sociedad que rendía culto a la violencia, la ejerció también contra las mujeres y éstas se convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias. «En las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra para trabajar en el hogar y en el campo».

En esta historia han jugado un papel importante las religiones, suponiendo una justificación moral del modelo patriarcal: «Las casadas estén sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo».<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_contra\\_la\\_mujer](http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer) Fecha de consulta 08/02/2015

En Guatemala desde 2001, la tasa de muertes violentas de mujeres sigue aumentando. Hoy en día y a pesar de la aprobación por el Estado de Guatemala de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008) en mayo de 2008, en la mayoría de los casos de muertes violentas de mujeres los crímenes se quedan impunes.<sup>62</sup> Se hace mención a lo anterior para tener una visión que este tipo de delitos van en aumento mismos que requiere mayor atención al desarrollo del proceso en esta materia, y toda vez que se han creado ya los órganos especializados en materia de femicidio, estos deben tener el control procesal en la fase preparatoria e intermedia para garantizar una mejor ilustración de los casos en esta materia, y en su momento procesal si es el caso dictar una sentencia más ajustada a derecho.

### **Historia del patriarcado**

Actualmente la familia patriarcal puede aparecer borrada; en sus orígenes, convirtió a la mujer en objeto propiedad del hombre, el patriarca. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros. Así, la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida. La mujer estaba excluida de la sociedad, formaba parte del patrimonio de la familia, relegada a la función reproductora y a las labores domésticas.

En la Roma clásica, en sus primeros tiempos, es manifiesta la dependencia de la mujer, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido.

El paterfamilias tenía sobre sus hijos en derecho a vida y muerte; podía venderlos como esclavos en territorio extranjero, abandonarlos al nacer o entregarlos a manos de los familiares de sus víctimas si habían cometido algún delito; desposarlos y pactar o disolver sus matrimonios. Pero así como los varones pasaban a ser paterfamilias cuando moría el padre, y adquirían todas sus atribuciones jurídicas

---

<sup>62</sup> . <http://acoguate.org/2011/06/27/trabajando-el-tema-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-guatemala/> Fecha de consulta 08/02/2015

dentro de su familia, las mujeres, por el contrario, iban a permanecer de por vida subordinadas al poder masculino, basculando entre el padre, el suegro y el esposo.  
(Antonio Gil Ambrona)

Este modelo de familia patriarcal ancestral sufrió durante la República y el Imperio numerosas modificaciones. El derecho sobre la vida de la mujer fue abolido. A ésta se le seguía reservando la pena de muerte en determinados supuestos, pero ya no era el marido el que decidía sobre ello, siendo la comunidad la encargada de juzgarla. En determinados momentos la mujer llegó a conseguir una cierta emancipación: podía divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, dejó de mostrarse como la mujer abnegada, sacrificada y sumisa y en la relación entre esposos se vio matizada la autoridad del marido. Esto ocurría principalmente en las clases altas y no evitó que la violencia siguiese dándose en el seno del matrimonio «dirigida a controlar y someter a las mujeres mediante la agresión física o el asesinato».

**2. LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA:** A raíz del patriarcado y del gran grado de machismo que existe se nota el alto índice de violencia física a que se encuentran sujetas las mujeres, así mismo los daños que sufren las mujeres al ser víctimas del maltrato verbal o físico, les causa un mal de gran magnitud como lo es trauma psicológico mismo que se clasifica en:

**a) Maltrato psicológico.** Consiste en el trato degradante continuo que tiene como propósito atacar la dignidad de la persona. Es difícil de detectar pues son muy sutiles pero con el tiempo afectan.

**b) Acoso psicológico.** Es generar violencia psicológica planificada para obtener un propósito específico, donde el atacante está consciente de lo quiere lograr, en este caso denigrar la autoestima de la violentada para someterla.

**c) Manipulación mental.** Es la forma de control que se da entre dos personas, en este caso, del hombre hacia la mujer generando paulatinamente que ésta pierda su autonomía, libertad y toma de decisiones haciéndola dependiente en todas las formas: económica y emocionalmente. Explotación sexual, Ablación del clítoris, Femicidio o femicidio”.

### **3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES GUATEMALTECAS EN EL PASADO Y EL PRESENTE**

Según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), durante el conflicto armado interno, la violación sexual fue utilizada de manera sistemática y generalizada por el ejército. Varias organizaciones sociales, citadas en el periódico La Hora, indican que “en 85% de las masacres cometidas durante el conflicto armado interno en Guatemala, las mujeres que fallecieron fueron víctimas de violencia sexual”. Se dirigió contra mujeres mayas en 88.7% de los casos. Además, en los casos de violación sexual en los que se supo la edad de la víctima, se revela que en un tercio (35%) de los casos registrados por la CEH las víctimas eran niñas, con menos de 17 años de edad.

En el contexto de la estrategia contrainsurgente, la violación sexual representaba un ataque, a través de los cuerpos de las mujeres mayas, a la identidad indígena en su reproducción cultural tanto como biológica. Además formaba parte de una estrategia contrainsurgente pensada para imponer el terror, humillar a las mujeres mayas y mestizas, dañar pública- y masivamente a su aspecto más íntimo, y así provocar una ruptura del tejido social en las comunidades. Según el informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), esta práctica fue también incluida en el entrenamiento militar del ejército.<sup>5</sup> En los destacamentos militares, la violación sexual fue usada como una forma de lograr sometimiento.

La violación sexual no sólo dejó lesiones físicas, pero también traumas psicológicos, además de sentimientos de miedo, vergüenza, culpa, rabia y tristeza en las mujeres. Viviendo en una sociedad en la cual, según investigadores, se valora “la

virginidad, la castidad y la pertenencia a un solo hombre”, en muchos casos las mujeres violadas tenían que enfrentar el rechazo dentro de sus propias comunidades, e incluso dentro de sus propias familias. Según la CEH, las violaciones sexuales causaron sufrimiento que todavía se vive, a menudo en silencio, por las sobrevivientes y también por sus familiares.

La violencia contra las mujeres en Guatemala no solo pertenece al pasado. Según el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH): “Como ayer, existe un Estado complaciente con la violencia contra las mujeres, que permite que grupos en pugna por factores económicos, políticos o militares, utilicen los cuerpos de las mujeres como escarmiento social... Todo lo que pasa en Guatemala, quiérase o no, refiere al pasado, que no ha sido cerrado ni resuelto.”

Desde 2001, la tasa de muertes violentas de mujeres sigue aumentando. Según la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), en 2010 hubo 847 muertes violentas de mujeres y más de 4300 casos de violencia sexual. Además de un aumento en la cantidad de muertes, también se ha evidenciado más brutalidad en los asesinatos. Estos asesinatos son diferentes a los de los hombres por varios factores:

- Los cuerpos frecuentemente llevan signos de violación sexual;
- Se escucha una “culpabilización” de la víctima, es decir hacer responsable a la mujer de su propio asesinato, por no mantenerse en casa, por su forma de vestir, por tener tatuaje, por no conformar con las expectativas de la sociedad sobre el comportamiento de la mujer;
- El género de la víctima limita el acceso a la justicia, como las autoridades no toman tanto en serio la gravedad de los crímenes y así señalan una permisividad social; y
- Estos crímenes provocan más terror, inseguridad y vulnerabilidad entre las mujeres.

Hoy en día y a pesar de la aprobación por el Estado de Guatemala de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (*Decreto 22-2008*) en mayo de 2008, en la mayoría de los casos de muertes violentas de mujeres los crímenes se quedan impunes. Prensa Libre, retomando un análisis del Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), indica que “entre julio del 2008 y julio del 2009, cuando se aprobó e implementó la normativa, hubo más de 800 muertes, mientras el número de sentencias fue de apenas 83, muchas de ellas absolutorias”. Con el crimen de violación sexual, una denuncia resulta en sentencia en aun menos casos. Para finales de 2010, según Sonia Escobedo, secretaria presidencial de la Mujer (Seprem), de más de 15 mil denuncias presentadas en casos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer bajo la nueva ley se había dictado 216 sentencias, 146 de estas condenatorias”.<sup>63</sup> La muerte a golpes lentos de improperios y moretones, previa al segundo final de violencia superlativa mantiene en vilo a miles de mujeres en Guatemala, donde cada año asesinan a unas 700 por esa causa, la mayoría debido a conflictos intrafamiliares. Cientos han perecido en 2012 en este país centroamericano, según datos del estatal Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif), después de haber cargado el temor perpetuo de que un día sucumbirían ante las golpizas de homicidas ebrios, drogados o sobrios. Con el propósito de intentar poner freno a la avalancha de decesos de este tipo, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) decidió crear un nuevo juzgado para procesar casos de femicidio y violencia contra las mujeres aquí. Tal instancia judicial tendrá su sede en el Ministerio Público de esta capital y comenzará a funcionar a partir del próximo 5 de octubre, señala un acuerdo de la citada Corte divulgado a inicios de septiembre. Según la presidenta de la CSJ de Guatemala, Thelma Aldana, el objetivo es atender durante las 24 horas del día denuncias de féminas para que media docena de jueces puedan defenderlas y esclarecer los hechos. Días antes a estas declaraciones, Aldana calificó de alarmante la situación provocada por actos criminales contra guatemaltecas. “El caso del país es alarmante porque los datos reflejan que en muerte de mujeres solo

---

<sup>63</sup> <http://acoguate.org/2011/06/27/trabajando-el-tema-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-guatemala/> Fecha de consulta 08/02/2015

México, El Salvador y Honduras nos llevan ventaja”, admitió Aldana en una entrevista con el diario local Prensa Libre, difundida el 27 de agosto. La fuente oficial reconoció que pese al alto índice de maltratos contra esposas, madres y jóvenes, esta nación cuenta con apenas 10 tribunales y salas especializadas para tales acciones delictivas.

En alusión a la Sala Especializada en Femicidio y Violencia contra la Mujer, inaugurada el 24 de agosto, comentó que tendrá la posibilidad de tratar los enjuiciamientos de este tipo en segunda instancia, en un país donde el 90 por ciento de lo procesado en un primer juicio llega a apelación.

Sobre las diferencias sustanciales al condenar sucesos violentos contra representantes de ambos sexos en Guatemala, ilustró que la herida en un ojo de un hombre en un bar es analizada por ciento un juzgados ordinarios y la de una mujer en la casa por apenas diez.

La estudiosa del tema Patricia Castillo afirmó a Prensa Latina que durante el gobierno del presidente Otto Pérez Molina, iniciado en enero pasado, se ha restado apoyo a la institucionalidad orientada a la atención de la violencia contra las mujeres. Sería importante reconocer, recomienda Castillo, el papel de la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y asignarle los recursos ineludibles a fin de que cumpla con sus funciones.

A su juicio, resulta imprescindible ampliar las capacidades del Organismo Judicial para aplicar la justicia de manera pronta y efectiva en estos casos.

Es preciso que las instancias de gobierno dialoguen con las organizaciones femeninas, desde donde pueden salir propuestas más efectivas con relación a las medidas tomadas hasta la fecha, sugirió Castillo, quien cursa aquí una maestría en estudios de género y feminismo.

La también maestra en Políticas Públicas compartió el criterio de Aldana, la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, sobre lo alarmante de la situación de las muertes violentas contra mujeres en este país.

Aunque la mayoría de los femicidios, aclaró, se cometen contra las jóvenes de los sectores más empobrecidos del país, todas están en riesgo de perecer violentamente dados los niveles de inseguridad prevalecientes (39 homicidios por cada 100 mil habitantes, según el Ministerio Público).

“Nos causa alarma también la saña con la que se cometen estos actos, por eso son femicidios, porque reflejan una forma particularmente violenta de matarlas”, explicó la licenciada en Desarrollo Sostenible. Referida al compromiso de Pérez Molina de reducir en cien los femicidios este año, calificó como lamentable que la gravedad de la situación se tienda a reducir en cifras. Aunque sea importante salvar a 100 mujeres, no puede considerarse un logro, sostuvo al tiempo que remarcó “es que no debería ser asesinada ninguna”. En ese sentido convocó al gobierno guatemalteco a preguntarse: “¿cuántos casos esclarecerán? ¿Cuántos criminales irán a juicio y serán condenados? ¿Cuáles son las acciones de resarcimiento y atención a las familias de esas víctimas? ¿Cuáles son las medidas de prevención y educación hacia la sociedad?”

En su opinión, las decisiones debieran relacionar la seguridad democrática con el fortalecimiento del sistema de justicia, mediante el impulso de planes de prevención especialmente dentro de los sectores más vulnerados.

También es imprescindible, remarcó, fortalecer las capacidades de investigación y de las fiscalías para que los responsables sean procesados y sentenciados. Interrogada sobre el trasfondo cultural de este fenómeno, se refirió a la misoginia, al odio hacia ellas, la convicción del asesino de que sus cuerpos son violables, que se pueden matar y dañar.

Pese a que es un flagelo multicausal y pudiera haber otros móviles detrás de cada crimen- influyen asimismo la exacerbación del machismo y el poder patriarcal de esta sociedad, acotó: “En Guatemala aún nosotras somos consideradas inferiores respecto a los hombres, mientras se inculcan prejuicios y generalizan prácticas contra los cuerpos femeninos, sobre los cuales se ejerce poder y violencia”, concluyó Castillo.

#### **4. DERECHOS HUMANOS:**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”<sup>64</sup>.

Tomando en cuenta el lugar primordial que hay que darle a los derechos humanos, para el presente punto es necesario enmarcar lo vulnerable que ha sido el género femenino, en los últimos años se incrementó la violación a derechos humanos, específicamente en el referido genero, con cifras alarmantes que día a día aumentan, de tal manera que las victimas que se ven afectadas son de diferentes edades y clases sociales, aspectos que son necesarios tratar con la mayor atención

---

<sup>64</sup> <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

debida ya que de lo contrario se estaría dejando un gran flagelo sin conocer, el Estado de Guatemala como garante de Derechos Humanos como miembro de países que han ratificado tratados y convenios internacionales en esta materia debe de manera urgente garantizar que las víctimas sean atendidas adecuadamente, para no ser re victimizadas al momento de querer hacer valer sus derechos.

El Estado de Guatemala como garante de la administración de justicia, a través del correspondiente órgano debe instaurar tribunales especializados y ser estos los encargados de velar por la correcta aplicación de la ley, tratando de evitar que los sujetos involucrados se desubiquen al concurrir a diferentes órganos jurisdiccional, pues al ser creado un Juzgado o tribunal para una determinada materia, esta debe

#### **5. REGULACIÓN LEGAL DEL TEMA OBJETO DE ESTUDIO:**

El inicio del proceso penal se encuentra debidamente regulado en el código procesal penal, pero básicamente el tema que es objeto de estudio como lo es el inicio del proceso penal en materia de femicidio. En la Ciudad de Quetzaltenango en materia de Femicidio actualmente se plantea ante órganos jurisdiccionales del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y no se origina en el Juzgado de Primera Instancia Penal de Femicidio, no obstante que el mismo se encuentra legalmente establecido para conocer todo lo referente a los delitos regulados en la ley de la materia, y existiendo órganos especializados en ese ramo para iniciar un proceso en materia de femicidio se hace ante los juzgados de orden común, circunstancia que lleva hasta cierto punto más trámite para un mismo caso, pues el objeto de análisis es establecer las razones o beneficios que podría obtenerse si llegase a tramitar en un solo órgano jurisdiccional especializado en materia de femicidio, un caso desde su origen o sea desde existen indicios para promover la inmediata investigación, mismos que deben plantearse y proponerse en un solo juzgado para que conozca desde la etapa preparatoria e intermedia en forma integra, ya que actualmente un órgano jurisdiccional conoce toda la etapa preparatoria y deja programada la audiencia de etapa intermedia y envía las actuaciones al Juzgado de femicidio, conociendo este ya muy poco de la fase

preparatoria concretándose a conocer pocos requerimientos tales como, revisión o reforma del auto de procesamiento y adentrándose al conocimiento de la fase intermedia para posteriormente remitir si fuera el caso a otro órgano jurisdiccional como lo es un tribunal de sentencia para el conocimiento de la siguiente fase.

En la actualidad este procedimiento se encuentra regulado en el acuerdo 46-2010 de la Corte Suprema de Justicia en el artículo 1) se establece: “Los juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir del quince de octubre de dos mil diez.”<sup>65</sup>

Tomando en cuenta lo esencial que es respetar el derecho de las féminas, y lo acordado por el Estado de Guatemala al momento de ratificar los convenios internacionales para la protección de todo tipo de violación a los derechos de las mujeres, al decretar el **Decreto 22-2008 Ley de Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**, con el que pretende no permitir ningún tipo de discriminación, y garantizar los derechos contenidos en la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER; PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER; CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ”; como Estado parte se obligó a darle una adecuada protección a los derechos de las mujeres, protegiendo los mismos, consecuentemente se crea la LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO 22-2008 que en el capítulo I) parte general establece el objeto y fin de la ley, en el capítulo II) detalla algunas definiciones de términos utilizados en la ley;

---

<sup>65</sup> Acuerdo 46-2010 de la Corte Suprema de Justicia, artículo 1.

en el capítulo III) las medidas de carácter preventivo; en el capítulo IV, establece delitos y penas; lo relativo a las reparaciones aparece en el capítulo V; el capítulo VI encontramos las obligaciones del Estado y concluye con el capítulo VII con las disposiciones finales y transitorias, consecuentemente es esta la legislación nacional que establece lo relativo a las figuras que se encuentran calificadas como delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, misma que ha venido a ser de gran aplicación, pues los datos estadísticos reflejan que es de gran aplicación y además ha despertado el interés en las mujeres que son víctimas de este tipo de acciones a no quedarse calladas pues al denunciar tales acciones se ha logrado perseguir penalmente a los responsables de la comisión de delitos en esta materia, en ese entendido no obstante ser un lugar en que por muchos años a predominado el machismo, la lucha para erradicar este mal está rindiendo frutos, la referida ley está siendo de mucha aplicación, si bien es cierto aún falta que se cumpla con el objetivo de esta ley pero está rindiendo resultados positivos, esperando continúe alcanzando los efectos propuestos y llegue a todos lados del territorio nacional, ya que existen varios lugares en los que lamentablemente aún desconocen la misma. Ley que induce a la Corte Suprema De Justicia a la creación del Protocolo de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, esto con el apoyo de diferentes instituciones tales como Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal; Instituto Nacional De Ciencias Forenses De Guatemala, Ministerio de Gobernación Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres, Red de la no Violencia contra las Mujeres que integraron un equipo de trabajo para la realización de la misma.

Ante la implementación de los órganos jurisdiccionales que regula la ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se implementaron Juzgados para conocer los ilícitos relacionados a estos aspectos, por consiguiente la honorable Corte de Suprema de Justicia promulga el acuerdo 30-2010 que contiene EL REGLAMENTO DE GESTON PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON

COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en el que se pretende ponerle mayor énfasis a las causas que se inician en esta materia, así también la atención que estos casos merecen, ordenando que deben ser atendidas y asistidas adecuadamente las víctimas tomando las medidas adecuadas, reiterando lo establecido en la ley contra el femicidio referente a que el desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima no puede ser tomada para la suspensión o conclusión del proceso, resaltando con ello la indisponibilidad de la acción. Estableciendo que inmediatamente las medidas de seguridad debían ser atendidas y resueltas para proteger a la víctima de violencia contra la mujer, determinando la competencia de los órganos encargados de conocer las respectivas causas. Incluyendo las funciones del sistema de atención integral a víctimas de violencia contra la mujer y crea el en presente acuerdo el Sistema Nacional De Monitoreo De Violencia Contra La Mujer.

En relación a la administración de justicia misma que debe ser aplicada bajo los principios que inspiran el proceso penal, así como también velar porque la misma sea pronta y cumplida, se crea el Acuerdo Número 46-2010 La Corte Suprema De Justicia ordenando que en los Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula, los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, estos serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio. Con este acuerdo se reitera que los Juzgados de materia penal del orden común son quienes deben conocer todos los requerimientos de los procesos en esa materia y hasta que se ligue a proceso penal a los sujetos involucrados debe de ponerse a disposición de los órganos especializados en femicidio y violencia contra la mujer , mientras tanto las primeras diligencias en esa materia quedan a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal del orden común, disposición que al parecer debe ser modificado en el sentido que el órgano especializado es quien debe conocer los casos en esta materia desde el inicio, para tener una perspectiva general de los procesos en toda la fase

preparatoria que estarían a cargo de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, hasta la fase intermedia, para poder valorar cada medio de investigación que es puesto a su disposición y determinar si llegado el momento procesal oportuno es necesario enviar los casos a debate o dictar la resolución que corresponda.

Circunstancia que haría más efectiva la aplicación de la LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO 22-2008, pues con ello se estaría garantizando varios principios tales como economía, celeridad, inmediación entre otros. Con esto los sujetos procesales conocerían desde el inicio del proceso que les ocupa, que órgano jurisdiccional conoce el caso y no estaría de un tribunal a otro, así también de un criterio judicial único en lo que se refiere a la fase preparatoria e intermedia de un proceso en materia de femicidio.

**6. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA**, en relación a la Ley Contra el Femicidio y Otras de Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala:

La honorable Corte de Constitucionalidad Con fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, dentro del expediente trescientos nueve guion dos mil once, de inconstitucionalidad general parcial promovida por Romeo Silverio González Barrios contra los artículos 5, 7 y 8 de la Ley Contra el Femicidio y Otras de Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Al resolver la acción referida la Corte de Constitucionalidad analiza en el considerando III, “Así el legislador parte como fuente material de la norma que emite, de una realidad que afirma en su “considerando”, relativa a la existencia de una problemática de “violencia y discriminación”, contra mujeres, niñas y adolescentes que ha ocurrido en Guatemala y que incluso se ha visto agravada en los últimos tiempos y cuya causa (entre otras que podrían deducirse) estriba en las “relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres”, manifestándose tal

desigualdad en los ámbitos social, político, cultural y familiar. En tal contexto el legislador previo a la necesidad de emitir una normativa tendiente a hacer efectiva la “prevención y penalización” de aquellas conductas que constituyan violencia contra la mujer...”, al momento de resolver DECLARA: Sin lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Romeo Silverio González Barrios contra los artículos 5, 7 y 8 de la Ley Contra el Femicidio y Otras de Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Pretensión del accionante que aludía el principio de igualdad ante la entrada en vigencia de la Ley en Materia de Femicidio, misma que tal como se anotó fue considerada por la Corte de Constitucionalidad por “las relaciones desiguales de poder” y como consecuencia se denegó la pretensión del accionante dejando que cobrara plena vigencia la ley de la materia. Misma que a partir de ese momento a generado un gran número de casos que se han conocido relativos a femicidio.

## **CAPÍTULO V**

### **EL INICIO DE UN PROCESO EN MATERIA DE FEMICIDIO CONTENIDO EN ACUERDO NUMERO 30-2010 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REGLAMENTO DE GESTION PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Ante el alto índice de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, hasta llegar el extremo de la comisión de femicidios en circunstancias alarmantes, el Estado como garante de la protección de valores tales como la integridad y la vida, ve la necesidad de implementar medidas de urgencia para controlar este tipo de actos, ya que no solo se logra establecer la muerte de varias mujeres, lo peor es que se hace con mucha saña, dejando un mensaje social altamente negativo.

El ente encargado de administrar justicia como lo es el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, crea los medios para la aplicación de la ley en esta materia, y van instituyendo varios acuerdos, dentro de ellos promulga el 30-2010 que contiene EL REGLAMENTO DE GESTON PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en el que considera que la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece la implementación de los órganos jurisdiccionales encargados de conocer los delitos establecidos en dicha ley, sin perjuicio a la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

Consideración que debe ser acatada a cabalidad, en el sentido de dejar únicamente a los juzgados de Femicidio para que sean los que conozcan desde el inicio un caso en esta materia, circunstancia que se ve variada en lo que para el efecto regula la sección II del citado acuerdo, específicamente el artículo 13 inciso b) que preceptúa, que son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los juzgados de: a)... b) Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial. Hasta la emisión de la resolución que decide el auto de procesamiento, cuando hubiere Juzgados de Primera Instancia de Femicidio u otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y, en los lugares donde no existieren dichos juzgados hasta la emisión de la resolución que ponga fin al caso de primera instancia, o según corresponda hasta la resolución que decide el ofrecimiento de prueba luego de dictado el auto de apertura a juicio. En ese sentido tal como sucede en el caso de Quetzaltenango, el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente conoce toda la fase de investigación en delitos relacionados a violencia contra la mujer o femicidio, luego de la respectiva investigación, al momento de escuchar la declaración del imputado y resolver la situación jurídica del mismo decide si lo liga a proceso o no, en caso de ligarlo a través del auto procesamiento, en apego al acuerdo antes indicado a partir de este momento ya debe remitir las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia de Femicidio u otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Situación que no comparte el autor del presente trabajo, toda vez que si existe el juzgado especializado este debe conocer desde el inicio el caso en la materia que le corresponde.

Ante tales referencias es necesario hacer mención de algunos temas que son motivo del origen de la ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer y acuerdos correspondientes, pues con ello se pretende brindar la mejor protección a estos bienes jurídicos garantizados, siendo estos:

## 1. TIPO PENAL DE FEMICIDIO.

**FEMICIDIO:** Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo. e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación. f) Por misoginia. g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.<sup>66</sup>

**Violencia contra la mujer.** Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o reestablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b) Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo. d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o

---

<sup>66</sup> Artículo 6 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Del Congreso de la República.

cometiendo actos de mutilación genital. e) Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.<sup>67</sup>

**Violencia económica.** Comete delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten o restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza. c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos. e) Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Del Congreso de la República.

<sup>68</sup> Artículo 8 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Del Congreso de la República.

Ilícitos penales que protegen al sector femenino tanto en el ámbito público como privado, primeramente la vida como valor máximo, luego la integridad, y el patrimonio, en países como los latinoamericanos, tal es el de México y algunos países de Centroamérica entre otros, en el que se ve incrementada la afectación de los valores y el respeto hacia las mujeres, quienes se ven amenazadas en sus derechos, este tipo de regulación, viene a dar un soporte a este sector y a tratar de disminuir el alto grado de machismo que se encuentra enraizado en la sociedad.

## **2. ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL**

Los elementos objetivos del tipo penal se refieren a los elementos comunes y de los cuales se desprenden los puntos siguientes:

### **Bien jurídico tutelado**

#### **La vida:**

En el primer considerando del Decreto 22-2008, se establece la garantía estatal a favor de la vida, siendo este bien jurídico tutelado el primordialmente garantizado.

#### **La seguridad:**

Siendo que el Estado garantiza constitucionalmente la seguridad de la persona, la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer protege ampliamente y de forma especial este bien jurídico tutelado. Ya que al crearse esta ley de tipo penal, se determina que se crea la seguridad en todos los ámbitos de las género femenino dentro de la sociedad.

#### **El patrimonio:**

Al contener la normativa legal, una sanción penal del femicidio y de la violencia contra la mujer, manifiestamente se advierte que como finalidad de la erradicación de los ilícitos penales cometidos en contra de las mujeres, cuando existe la misógina, se contempla por parte del Estado la garantía de protección del patrimonio de los ciudadanos ya que dentro de las practicas del cometimiento de los ilícitos penales existe mucha incidencia como en los delitos que afecta el patrimonio familiar.

### **Sujeto activo**

Siendo el sujeto activo la persona que de forma individual comete la acción antijurídica descrita en la norma penal, es fácil identificar que quien comete el delito de femicidio y de la violencia contra la mujer, ya que lo sustrae a una característica especial, es la persona quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de determinadas circunstancias; en cuanto a la violencia contra la mujer quien en el ámbito público o privado ejerza violencia física, sexual o psicológica valiéndose de algunas circunstancias. De la misma forma puede darse la violencia económica que también se encuentra protegida por la referida Ley.

### **Sujeto pasivo**

Se establece que es el Estado de Guatemala a través de las ciudadanas ya que son las personas quienes reciben en su contra la acción del ilícito penal, al ser afectada por la acción del delito de Femicidio o Violencia Contra la Mujer, ya que se quebranta su vida, integridad, seguridad y afectación del patrimonio.

### **Acción**

En el tipo penal de Femicidio o Violencia Contra la Mujer, la acción se refiere directamente a dos conductas encuadrables en los siguientes verbos rectores:

- 1) Dar muerte
- 2) Ejercer violencia

### **Elemento subjetivo del tipo penal**

#### **El Dolo:**

A tenor de lo estipulado en el tipo penal “Femicidio o Violencia Contra la Mujer”, se establece que se realiza mediante el conocimiento y la voluntad del sujeto activo, ya que como en la situación que le asiste se advierte claramente que es una infracción de la normativa especial penal vigente, existe entonces un dolo directo al

dar muerte o ejercer violencia en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres con lo cual se establece el dolo como un elemento esencial.

### **3. DERECHO COMPARADO:**

Varios países han adoptado ya en su legislación, el delito de femicidio o feminicidio en sus leyes penales: “Son Siete países de América Latina han tomado la decisión política de tipificar el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio, y El Salvador, México y Perú lo llaman feminicidio. Esta legislación tiene su fundamento en diversas circunstancias, entre las que destacan (i) la obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales, (ii) el incremento de los casos de muertes de mujeres, (iii) la excesiva crueldad con que tales hechos se producen, (iv) la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y, (v) los altos índices de impunidad”<sup>69</sup>.

Extremos que se asemejan en estos países latinoamericanos, ya que pretenden frenar el alto índice de violencia que afecta al sector femenino, teniendo bastante parecido por el alto porcentaje de machismo que abarca este sector, por consiguiente urge la implementación de legislación que se ocupe por atender este flagelo.

#### **CHILE**

La figura del femicidio ha sido tomada en cuenta en varios países para erradicar este flagelo, países tales como Chile, que regula en la Ley 20.480 que establece el delito del Femicidio, que desde el dieciocho de diciembre de dos mil diez el Ministerio de Justicia de ese país. Le hace una modificación al Código Penal y la Ley

---

<sup>69</sup>. Ana Isabel Garita Vílchez En el marco de la Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres

Nº 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, en el sentido de aumentar las penas aplicables a este delito.

El dieciocho de diciembre de dos mil diez se publicó la ley antes indicada que modificó el Código Penal y la ley de Violencia Intrafamiliar. Modificaciones al Código Penal I. Femicidio. Antes de la entrada en vigencia de la ley, si él o la cónyuge o conviviente, conociendo las relaciones que lo ligaban, eran los autores del homicidio de su pareja, se les sancionaba como autores de parricidio.

Con la ley 20.480, si la víctima del delito es o ha sido el o la cónyuge o conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio, teniendo la misma sanción que la del parricida, que va de 15 años y un día a presidio perpetuo calificado”.<sup>70</sup>

## MÉXICO

En este país está incluido en el CÓDIGO PENAL FEDERAL específicamente en el Capítulo V, Artículo 325, que regula el delito de Femicidio sancionando a quien cometa el referido delito y lo sanciona con las penas de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

## NICARAGUA

En este país se promulga la Ley No. 779 El Presidente de la República de Nicaragua que contiene la LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMAS A LA LEY No. 641, “CÓDIGO PENAL”.

## EL SALVADOR

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

---

<sup>70</sup> <https://portal.sernam.cl/?m=programa&i=68#>

Se hace mención del derecho comparado, toda vez que es necesario atender los lineamientos que se dan en un sector social, en el presente caso una parte del área latinoamericana, que geográficamente tienden a tener una cercanía, y la vez el aumento de la violencia que se da en estos países, y buscar la forma de combatir el mismo mal, protegiendo al sector femenino de agresiones de todo tipo a que son expuestas, y tratar de erradicar este fenómeno de la mejor manera, sin exponer a la base de la sociedad como lo es la familia, concientizando a todas las partes que se ven involucradas que aporten ideas positivas para garantizar el bien común regulado en la constitución nacional.

Al parecer los países anteriormente referidos, tienen en común este flagelo, y en años recientes lo incluyen en su legislación, puesto que va en aumento y se tiene la obligación estatal de proteger la vida e integridad de sus ciudadanos, en Guatemala también se hizo necesaria la creación de la ley que protege al sector femenino, tratando el tema de la forma que da inicio el proceso en materia de femicidio en lugares que cuentan con órganos especializados, estos deben asumir el caso, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones desde el principio, con el afán de evitar darle más trabajo a los sujetos que se ven involucrados en estos casos.

Más que diferencias existen similitudes en los países que adoptan este tema en su legislación, ya que todos tratan de controlar y desaparecer el machismo que por muchos años ha prevalecido y causado mucho daño a la sociedad, poniendo de manifiesto el apoyo y protección del sector femenino, mismo que ha sido vulnerado por muchos años, escasamente como diferencia se puede referir el nombre que algunas legislaciones le dan al tipo penal tal como femicidio o feminicidio que al final tiende a ser la misma conducta que regula la ley.

Otro de los factores que se ven involucrados en la aplicación de la normativa en materia de femicidio y que desempeña un aspecto importante es el sector que se ocupa de la administración de justicia.

## **CAPITULO VI**

### **PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

#### **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Siendo la técnica de investigación el método que se utiliza para recolectar la información necesaria y suficiente para el desarrollo de la investigación, en el presente trabajo se utilizó la técnica de investigación documental y la entrevista.

#### **Informantes claves**

Se consideran como informantes clave aquellas personas que proporcionan información relevante para el desarrollo de la investigación, siendo ellos: Jueces de Paz, de Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento, del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento, Fiscales del Ministerio Público, defensor Público y un Abogado litigante de la ciudad de Quetzaltenango.

#### **Resumen de las entrevistas realizadas**

Se realizó una investigación de campo, entrevistando a las personas que figuran como unidades de análisis en el presente trabajo, siendo entes que desempeñan funciones dentro del sistema penal guatemalteco, versadas en la materia tanto en el ámbito legal, como son los: jueces, fiscales, defensores públicos, quienes contribuyen de gran manera para el análisis de la competencia de los JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL.

De la información que se obtuvo, se transcriben a continuación las entrevistas realizadas a las autoridades que prestaron su colaboración dentro de la investigación.

**ENTREVISTADO: Abogada Berta Leticia Aldana**

**CARGO: Jueza Primera de Paz Penal Quetzaltenango**

1. ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? SI
2. ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? SI
3. ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? El inicio y el trámite del proceso debería ser el específico ya que en la actualidad en los juzgados de primera IPNDCA se desarrolla todo el procedimiento y lo lógico sería que fuera el específico el que conociera el procedimiento para remitirlo al tribunal.
4. ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia?
  - Retraso en el desarrollo de Audiencias
  - No se conoce por personal especializado en la materia
  - En los Juzgados 1ª IPNDCA existe elevada carga de procesos penales.
5. ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio?
  - Declaraciones de Víctimas y Testigos

- Peritajes del INACIF
  - Pruebas Documentales (fotografía, etc,)
6. ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer? No, solamente por comentarios.
7. ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? NO, porque la renuncia o desistimiento de la víctima por ser un delito de acción pública no debe tomarse en cuenta.
8. ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer?
- Revictimización
  - Retraso en el trámite del proceso
  - No hay inmediatez de Juez especializado y específico en la materia
  - Que los casos son tramitados como un caso penal más.
9. ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia?
- Procedimientos establecidos en Acuerdos
  - Reglamentos circulares
  - Reglamento penal y tribunal de femicidio.
10. ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? Aquí solamente se han iniciado 30 procesos de violencia contra la mujer aproximadamente, cuyos expedientes, los

que tienen consignación de la persona agresora se remiten al Juzgado 1ª IPNDCA y los otros a la Fiscalía del MP correspondiente

11. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio?

- Debido proceso- celeridad
- No revictimización
- Atención a la víctima por personal especializado y sensibilizado

12. ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? ¿Que desde el inicio de un proceso este sea tramitado por los Juzgados creados, capacitados y sensibilización específicamente para ello.

**ENTREVISTADO: Rudy Eliazar Bautista Fuentes**

**CARGO: Juez Segundo de Paz Quetzaltenango**

1 ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? Juzgado de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delito Contra el Ambiente

2 ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? Acuerdo 30-2010 de CSJ. Reglamento de Gestión para los juzgados y Tribunales con competencias en delito de femicidio y otras formas.

3 ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Debería el Juzgado de 1a Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia, criterio de la mujer, la primera declaración del sindicado hasta la fase de intervención.

- 4 ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia?
- Cargo labor
  - Mora judicial
  - Escuela inmediatamente el sindicato resolver la situación jurídica
- 5 ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio?
- Medios científicos- Documento, escuchas telefónicas.
  - Testigos prueba de ADN
- 6 ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? No se
- 7 ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? Sí, porque es de acción pública
- 8 ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer?
- La cultura de Denuncia
  - Abstención de Violencia
- 9 ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia? Crean competencia de Juzgado Especial a través de Acuerdo de CSJ.

10 ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? Diez casos mensuales

11 ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio? Inmediatamente Institución Jurídica

12 ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Que el centro de Servicio Auxiliar lo envíe directamente al juzgado de 1ª Instancia Penal de servicio y otras formas de violencia contra la mujer.

**ENTREVISTADO: Félix Magdiel Sontay Chávez**

**CARGO: Juez de 1ra Instancia Penal NAYDCA Quetzaltenango**

1. ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? Ante el Juez de 1ª Instancia Penal DCA en Quetzaltenango ante 3 jueces y no directamente al Juzgado especializado.
2. ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? Si hay, porque estima ley penal especial, pero es necesario que la competencia debe iniciar desde el Juzgado especializado.
3. ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Como indique anteriormente la competencia es de un Juzgado especializado es quien debe conocer el proceso desde in inicio y no solo la etapa intermedia.

4. ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Que el Juzgado especializado, no conoce de la investigación antes de que inicie el proceso, luego que el inicio de la etapa de investigación tampoco es de su conocimiento.
5. ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio?
  - Entrevista de la agraviada
  - Informe médico legal
  - Despliegues de llamadas telefónicas etc.
6. ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? No en virtud de que no tenemos acceso a la Estadística de ese Juzgado
7. ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? Esto que cause un efecto social no había mayor impacto pero si se establece que la especialidad debe de conocerse por el Juez de la Instancia Penal de Femicidio.
8. ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Esto que cause un efecto social no había mayor impacto pero si se establece que la especialidad debe de conocerse por el Juez de 1ª Instancia Penal
9. ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y

Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia? Hasta el momento no hay un causal de mayor peso, solo se ha justificado que dicho juzgados especializada puedan estar puedan estos congestionados de casos.

10. ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? En un mes alrededor de 15 a 20 procesos mensuales.
11. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio? Como se ha indicado anteriormente desde un inicio, no se conoce el proceso solo la etapa intermedia, salvo que si solicitan algunos actos procesales.
- 12 ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Que el Juzgado especializado conozca los casos desde el primer momento de la denuncia o querrela para una mujer inmediación.

**ENTREVISTADO: Elsa Nivia Castillo Rodas**

**CARGO: Juez de 1ra Instancia Penal de Femicidio**

- 1 ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? Ante los Juzgados de 1ª Instancia Penal del Orden común ubicados en la República y sin en las sedes respectivas existen órganos especializados conocen únicamente hasta el momento en que se emite el acto de procesamiento en el País existen algunos órganos especializados que conocen esta materia.
- 2 ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? El artículo 15 de la ley contra el femicidio en conexión con el

artículo 13 del reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio.

- 3 ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? En principio deberá establecerse las razones del Diseño actual en razón a la competencia pero no debería existir ningún inconveniente al respecto, las convenciones, Derecho de las mujeres, la Doctrina y la jurisprudencia de las cortes nacionales y la cava IDH, se han manifestado al respecto. El enfoque de género debe conocerse y aplicarse en todos los casos por todas: Todo el sistema de justicia, no solamente el OJ si no es necesario fortalecer la capacidad institucional para combatir, la impunidad, en busca de la eficiencia de la función Jurisdiccional.
- 4 ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Se relaciona con la pregunta anterior. No debería existir desventaja, y si las hay debería implementarse y en su caso darle seguimiento al programa de transversalización de género que su inicio con la corte anterior. Todos estamos obligados a conocer y aplicar las leyes.
- 5 ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio? Es diferente en cada caso, no se puede generalizar.
- 6 ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? No se puede responder en forma cuantitativa tal frecuencia, ya que se accede favorablemente al requerimiento cuando se cumplen o concurren los presupuestos respectivos (Facticos-jurídicos)

- 7 ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? Considero que la objetividad no es un principio relacionado con el desistimiento de la agraviada que los delitos contemplados en dicha ley son de acción pública, entonces en esto todos los que el MP cumpla con la función constitucional y legal asignada.
- 8 ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? No debería tener efectos negativos si los funcionarios los Judiciales cumplen con la función que les corresponde en cuanto a efectos sociales es un parámetro muy amplio, debería investigarse al respecto.
- 9 ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia? Para obtener la respuesta correcta le recomiendo investigar los motivos o razones que tuvieron las y los funcionarios que diseñaron la competencia, tengo conocimiento que una de esas razones reside en que los órganos especializados no se saturen y que puedan conocer específicamente los caos susceptibles de enterarse en los delitos de la ley especial. Y que puedan atender adecuadamente estos casos.
- 10 ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? El número o cita es relativo a que período se refiere se indica.
- 11 ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio? Los mismos que en cualquier proceso este principio debe observarse dentro del proceso penal por juezas y jueces, independientemente de la etapa conforme a su competencia.

12 ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? \_Tomar en cuenta que es una ley especial que en sí es un mecanismo o instrumento creado para hacer efectivos los convenios internacionales como las convenciones CEDAN Y DE BELEM DO PARA, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y la discriminación en su contra, y garantizar el cumplimiento del artículo y constitucional. Los órganos jurisdiccionales deberían aplicar el enfoque de género no solamente en los casos de la ley contra el femicidio. Si no en todo el caos, aun cuando las mujeres sean las imputadas o acusadas, como parte de grupos vulnerables.

Se recomienda leer la sentencia del Caso Veliz FRANCO vs Guatemala de 19-05-2014 corte Interamericana de Derechos Humanos. Ya que dicha ley entre otras (a favor de grupos vulnerables) constituyen acciones afirmativas a favor de grupos sociales especiales como el reconocimiento a la diversidad y la respuesta a las necesidades que la en equidad demanda. El derecho de igualdad lo reconoce la constitución para hombre y mujeres quienes se reconocen iguales oportunidades y responsabilidades, se garantiza que ninguna persona puede ser emitida a leer lo que al servidumbre no condición alguna que menoscabe su integridad; por lo que para su interpretación y aplicación resulta útil leer lo que al respecto ha dicho la Corte de Constitucionalidad; en cuanto a que situaciones iguales sean tratadas normativamente.

**ENTREVISTADO: Rafaela Salazar López**

**CARGO: Jueza Tribunal de Sentencia de Femicidio**

1 ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? Si, los jueces de 1ra. IPNDCA jueces del orden común.

2. ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? Artículo 41, 52 del C.P Artículo 15, 22 de Ley Contra el Femicidio: Artículo 3 acuerdo 1- 2010 de la CS.J
3. ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Porque los especializados fueron creados posteriormente y que se espera ser implementados en toda la República en consecuencia el artículo 15 al final establece que su creación quedan son prejuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.
4. ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia?
- Inaplicación del enfoque de género en las resoluciones
  - Falta de especialidad
  - Falta de seriedad, contribuye o fue iniciada en el círculo de la violencia especialmente la retractación de la víctima .
  - Falta de empatía.
  - Calificación jurídica indicado
5. ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio? Aplicar el principio de la criminalística del “intercambio” de vestigios entre victima y victimario; contar con entrevista fotografías, grabaciones contar con rastros o indicios que dejo el sujeto activo en la escena.
6. ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? NO

7. ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? No, ésta figura es un acto de voluntad de la víctima pero por ser de acción pública el MP debe seguir o doctrinas útiles y necesarias si cuenta en medios racionales y pruebas para hacer su requerimiento.
8. ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Estimo que no, depende de quienes o cuantas personas conozcan, porque al final todos son jueces que conocen de un debido proceso, lo fundamental es el rol del MP y la especialidad de la fiscalía que hace la imputación de cargos y su correspondiente respaldo probatorio.
9. ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia? Tiene relación con la pregunta número 3
10. ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? Del 2015 del primer trimestre 10 casos unipersonales caos integrados uno de femicidio que se inicia en abril.
11. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio? Legalidad, certeza jurídica de los actos o incidencias en el debate es un principio propio del sistema adversarial.
12. ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer?
  - a) Pericias Culturales
  - b) Pericias de género
  - c) Pericias sociológicas

- d) Pericias idiomáticas (Guatemala país multilingüe) en la actualidad únicamente se conocen pericias sobre tanatología forense, y psicológica, escasamente las psiquiátricas.

**ENTREVISTADO: Werner de Jesús Sac Hernández**

**CARGO: Juez del Tribunal de Sentencia de Femicidio**

1. ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? Ante un Juzgado de Paz y ante un Juzgado de Primera Instancia Penal del Orden común, competente para conocer el mismo.
2. ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? Es la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la cual se encuentra determinado en el artículo 15 y en la literal del artículo 13 del reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia.
3. ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Que por la especialidad de la Materia debería conocer estos delitos el Juez o la Jueza de Primera Instancia de de Delito de femicidio y otra forma de violencia contra la mujer completamente.
4. ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia?
  - Aplicación de medidas desjudicialidoras por falta de sensibilización y empatía hacia por parte de Jueces y juezas, no obstante estar prohibido.

- Desconocimiento de la teoría de género las que conlleva la tipificación de faltas, cuando citas, conducta son delictivas.
5. ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio? Acta de inspección del lugar hecho, acta de levantamiento de cadáver certificado de función, entrevista preliminar, testigos evidencia, material, etc.
  6. ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Siempre que se solicite audiencia de revisión se señala la misma y circunstancias primitivas ha habido no hay origen de fuga o de obstaculización.
  7. ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? No por ser un delito de Acción Pública, de conformidad en el artículo 5 del Decreto No. 22-2008 del C.R.G
  8. ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Desconfianza del sistema de Justicia y descontrol administrativo.
  9. ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia? No saturación de proceso en juzgado de Primera Instancia Penal especializado.
  10. ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? Violencia contra la mujer, en sus diferentes

manifestaciones: 128 sentencia emitida. Femicidio: 1 Femicidio en grado tortura: 23 Sentencias emitidas, estas sentencias corresponder al año 2014.

11. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio? En cualquier fase del proceso es requisito indispensable la indemnización o diligencia Judicial.
12. ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Que el Ministerio Público realice una función efectiva y eficaz y con debida diligencia, investigue hechos y formule una acusación adecuada apartando imágenes y medios de prueba útil, legal y pertinente, que el juzgado aplique una pronta y eficaz Justicia,

**ENTREVISTADO: Sandra Elena Lucrecia Solorzano**

**CARGO: Agente Fiscal**

1. ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? En los Juzgados de Primera Instancia Común.
2. ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? Son acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.
3. ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Que los Juzgados no son especializados por lo que tendrán que conocer los juzgados creados y los especiales que tenían eso que de género.

4. ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Que no estén semilegados, y que no tengan información de que género, por lo que no emiten antes de procedimiento.
5. ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio? Acta de levantamiento de cadáver, certificación de defunción necropsia, declaración, testimonios o certificación a que acrediten vinculo o relación de poder.
6. ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio y Otras Formas de Violencia contra La Mujer? En los Juzgados de Quetzaltenango o no porque no tengo mucho tiempo de laborar aquí.
7. ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? No sirven para nada porque es un delito de acción pública.
8. ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Que las partes no se sientan apoyadas, ya que los confunde al cambio de juzgados y de Jueces.
9. ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia? Por qué no existen los juzgados de femicidio en todos los departamentos ya que municipios que tienen juzgados de Primera Instancia Común.

10. ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? Aproximadamente 100 casos al mes.
11. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio? Que los Jueces de Primera Instancia implicados no conocen desde mi inicio los procesos y que son los jueces de Primera Instancia común los que determinen que procesos se van a conocer.
12. ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Que sean los Juzgados Especializados los que conozcan desde las primeras declaraciones

**ENTREVISTADO: Carlos Cojtín Chach**

**CARGO: Abogado Litigante**

1. ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? Si ante el Juzgado de Primera Instancia Penal,
2. ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? Si es un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia
3. ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Mi criterio es que la iniciación no es correcta por la falta de especialidad del juzgado penal

4. ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia?

- injusticia
- Sobre carga de trabajo en el Juzgado de Primera Instancia Penal
- Falta de Control del Juzgado de Femicidio
- Inaplicación de la especialidad

5.- ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio? El Informe forense (médico o psicológico) y la declaración de la víctima.

6.- ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Si y es muy poca la frecuencia

7.- ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? No, únicamente para aplicar un procedimiento abreviado, siempre haya habido una reparación digna.

8.- ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer?

- Confusión en la sociedad
- injusticia.
- Falta de especialidad.
- Inseguridad jurídica

9.- ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos

Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia? La tolerancia, la falta de reclamo de los litigantes, el acomodamiento a la práctica actual.

10.- ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? (no responde)

11.- ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio? \_(no responde)

12.- ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? (no responde)

**ENTREVISTADO: Oscar Amílcar Quiroa González**

**CARGO: Defensor Público de Oficio**

1. ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer? Juzgado de Primera Instancia Penal
2. ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal? Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
3. ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Legalmente competente es el juzgado de primera Instancia aunque en la vida práctica pueden ser otro como un juzgado de Paz.
4. ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia? Que no es especializado y no es competente legalmente.

5. ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio?
- Declaración de la víctima
  - Examen médico Forense
  - Declaración testimonial
6. ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? En muy pocas ocasiones
7. ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer? Si para mayor objetividad.
8. ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Inseguridad social y Jurídica.
9. ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia? Por costumbre.
10. ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer? Como cinco mensuales.
11. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio? Estado de Indefensión y falta de certeza Jurídica.

12. ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer? Aplicarla correctamente o la Inconstitucionalidad en casos concretos.

## **DISCUSION DE RESULTADOS**

De las entrevistas practicadas se establecen diversas perspectivas, directamente desde la configuración en que se desenvuelve cada uno, manifestando los efectos positivos de la aplicación de la norma penal, asimismo la causas del inicio del proceso en materia de femicidio o violencia contra la mujer, en un órgano distinto al específico de femicidio violencia contra la mujer, de ello emana la necesidad de practicar la presente investigación y al finalizar realizar un aporte de utilidad para la aplicación del debido proceso.

Los sujetos que han prestado su respectivos aportes, demostraron el conocimiento que tienen relativo al inicio del proceso penal en materia de femicidio o violencia contra mujer en un órgano distinto al específico de femicidio violencia contra la mujer, contenida en el orden de la Corte Suprema de Justicia, que en los Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula, los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, estos serán competentes para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio. Siendo la mayoría del criterio que debe iniciarse el proceso que se relacione a esta materia en el órgano especializado para evitar que un mismo caso sea conocido por varios juzgados.

Existiendo un ordenamiento constitucional que garantiza en el artículo 2 valores tales como la vida, libertad, justicia, seguridad y paz. Los entrevistados coincidieron en cuanto a las causas que motivan que se origine un proceso de femicidio o violencia contra la mujer en un órgano distintito al especializado, es por la forma en que fueron creados posteriormente a los órganos comunes, los profesionales del derecho tanto juzgadores como abogados defensores manifestaron que debería ser en el juzgado especializado, a manera de tener este un enfoque desde el inicio del proceso en esta materia.

Así mismo para tener una mejor perspectiva de lo que trata el presente tema, la mayoría de entrevistados sugieren que el encargado de conocer los procesos relacionados a delitos de femicidio y violencia contra la mujer, es el órgano especializado, pues ello evitaría mayor burocracia, y atender todo el proceso en lo que se refiere a la fase preparatoria e intermedia.

Toda vez, que actualmente se inician los procesos de delitos de femicidio y violencia contra la mujer, y los usuarios tienen que acudir a distintos órganos jurisdiccionales a manera que se les informe primeramente si en ese órgano se conoce el caso que les interesa, si no fuera el caso a cual de ellos fue remitido y la situación en la que encuentra el mismo, pues esta situación es la que actualmente se aplica en la ciudad de Quetzaltenango, ya sea que se solicita una citación u orden de aprehensión es todavía conocido por un juzgado distinto al que le va a dar seguimiento después de dictado el auto de procesamiento..

En conclusión, en base a la doctrina, legislación y trabajo de campo, la hipótesis planteada en el diseño de investigación fue probada, y con las respectivas entrevistas se logra visualizar que el origen de un caso en materia de femicidio debe ser en el órgano creado para tal efecto, en el caso de Quetzaltenango que si cuenta con este juzgado especializado en Femicidio y Violencia Contra la Mujer, este es el llamado a tomar el control inicial de los casos en esta materia, y lograr con ello cumplir la aplicación de justicia, en beneficio de los usuarios del sistema judicial.

## ABREVIATURAS

IPNDCA	Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
MP	Ministerio Público
CSJ	Corte Suprema de Justicia
ADN	Acido desoxirribonucleico
OJ	Organismo Judicial
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CRG	Congreso de la República de Guatemala

---

## CONCLUSIONES

1. El inicio del proceso penal en materia de femicidio o violencia contra mujer en la Ciudad de Quetzaltenango, de conformidad al **Acuerdo Número 46-2010 de la Corte Suprema De Justicia** es una normativa penal que es del conocimiento de los sujetos que intervienen en los procesos penales, tanto profesionales del derecho como población en general.

*2. Los efectos sociales que causa que el inicio del Proceso Penal En Materia De Femicidio o Violencia Contra Mujer en la Ciudad de Quetzaltenango, se afecta a los usuarios o sea a la población que acude a los órganos jurisdiccionales por delitos relacionados a esta materia, y a la economía de los mismos, pues están de un juzgado a otro.*

3. Las causas que originan que el inicio del Proceso Penal en Materia De Femicidio o Violencia Contra Mujer en la Ciudad de Quetzaltenango sea en un órgano distinto al plenamente establecido, no deben ser perjudiciales para los usuarios ya sea por la carga de trabajo o por cualquier otra razón, considero que debe ser al igual que la opinión de los entrevistados debiéndose presentar directamente en el órgano especializado.

4. Los traslados de un juzgado a otro de un expediente de esta materia, debe de desaparecer y quedar únicamente el traslado referente a la fase intermedia para la siguiente fase que sería el debate, y así seguir teniendo conocimiento menos

órganos jurisdiccionales de un caso, y garantizar con ello el principio de concentración y el de celeridad.

5. En relación al número de procesos referentes a femicidio y violencia contra la mujer es progresivo, y por ende se torna más efectivo el que lo conozca desde el inicio un órgano especializado, pues este estará mejorando cada aspecto para garantizar los principios procesales, y con ello brindarle a los usuarios una mejor atención.

6. Administrativamente debe observarse el sistema jurisdiccional, a manera que al momento de dictar los respectivos acuerdos debe prevalecer lo establecido en los principios que inspiran el proceso penal, especialmente los de Legalidad, Juez Natural, Celeridad entre otros, para poner a funcionar el sistema de justicia en cada uno de los órganos especializados, para brindar un mejor servicio a los usuarios para la administración de justicia adecuada.

## RECOMENDACIONES

- 1) Que el juzgado especializado o sea el de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de Quetzaltenango, sea el que conozca los casos referentes a esta materia desde el inicio del mismo.
  
- 2) Que el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia realicen los estudios necesarios para determinar si es posible acordar que el inicio del proceso penal en esta materia de femicidio y violencia contra la mujer sea en el órgano jurisdiccional especializado.
  
- 3) Que se promulgue información referente a los órganos especializados y la ubicación de los mismos, para poder los usuarios tener conocimientos del lugar en que pueden hacer valer los derechos que las leyes les otorgan y evitar un desgaste en el sistema de justicia.
  
- 4) Que capacite a los sujetos involucrados Organismo Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Abogados litigantes para el control y seguimiento de casos en esta materia en el juzgado especializado, así también se le haga saber a la población en general los acuerdos que tengan relación al seguimiento de procesos en materia de femicidio y violencia contra la mujer.
  
- 5) Reestructurar la forma de inicio del proceso Penal en Materia de Femicidio y Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de Quetzaltenango, dejando que sea el inicio del mismo en el juzgado especializado.

6) Después de analizar los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia sobre competencia de los Juzgados Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer de Quetzaltenango, que luego de calificada la conducta ilícita por parte de los Jueces de paz o fiscales del Ministerio Público remitan las actuaciones al órgano competente, en este caso al juzgado antes referido.

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA:

1. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Fundamentos Generales del Derecho Procesal, Organismo Judicial, Guatemala, del año 2010
2. Aroca Juan Montero, Chacon Corado Mauro. Manual de Procesal Civil Guatemalteco. Editores Magna Terra. 2010.
3. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 14<sup>a</sup>. Ed. Buenos Aires Argentina: 1979.
4. Castellanos Tena, Fernando, Lineamentos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1981.
5. Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General. México, Editorial Porrúa, 1980.
6. Cuello Calón, Eugenio Derecho Penal, Parte General y Parte Especial, Editorial Bosch, Barcelona, 1971.
7. De Leon Velasco, Hector Anibal y , José Francisco de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, parte General y parte especial, 20. ed.; Editorial Magna Terra Editores, 2010.
8. Escobar Cardenas, Fredy Enrique. Compilaciones de Derecho Penal, Parte General. Editorial Magna Terra
9. Giordano Jerez, Flavio Felipe y Madrazo Mazariegos, Sergio. Teoría de la Autoría y Participación. Magna Terra Editores, S.A.
10. Gonzalez Cahuape-Cazaux Eduardo. Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco. La teoría del Delito. Segunda Edición, Revisada y actualizada. Fundación Myrna Mack, 2003
11. Investigación Criminal para casos de violencia femicida, programa de justicia y seguridad, reducción de la impunidad, SEICMS/DECID. Primera Edición 2010.
12. J. Maier, Julio B.,. Derecho Procesal Penal, Tomo I, fundamentos, segunda edición, editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 1996

13. Lemus Chávez, Jorge. Criterios para seleccionar Problemas de Investigación. 4ta. Edición Revisada, Departamento de Investigaciones Económicas y Sociales (DIES) José Baldomero Arriaga Jerez del Centro Universitario de Occidente.
14. López Aguilar, Santiago. Introducción al estudio del derecho. Guatemala. Departamento De Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984
15. López Bethancour, Eduardo, Teoría del Delito y de la Ley Penal. Editorial Porrúa 2010
16. Marco normativo Nacional en Materia de Violencia Contra la Mujer. Ministerio Público 2ª. Reimpresión 2011.
17. Madrazo Mazariegos, Sergio y Danilo Madrazo Mazariegos, Constelación de Ciencias Penales Editorial Magna Terra Editores 2006.
18. Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes. Derecho Penal, parte general Sexta Edición. Editorial Tirant lo Blanch
19. Nufio Vicente, Erick Dario, Ha llegado el momento de elaborar la Tesis. Reproducciones Rodas, 2010.
20. Nufio Vicente Jorge Luís, Derecho Procesal Penal Guatemalteco desde la Tierra del Frío, disposiciones generales, del año 2012
21. Orellana Wiarco, Octavio A. Teoría del Delito. Editorial Porrúa, 2009
22. Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. El Proceso Penal Guatemalteco.
23. Par Usen, Jose Mynor .El Juicio Oral En El Proceso Penal Guatemalteco. Tercera edición.
24. Zaffaroni Eugenio Raul, Manual de Derecho Penal, Parte General. Sociedad Anonima. Editora, Buenos Aires Argentina.

## **FUENTES:**

1. Centro Nacional de Análisis y Documentación y Biblioteca. CENADOJ

## **LEGAL:**

1. Acuerdo Número 30-2010 La Corte Suprema De Justicia
2. Acuerdo Número 46-2010 La Corte Suprema De Justicia
3. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.
4. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
5. Protocolo facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”,
7. Código Penal. Decreto Ley 17-73 y sus reformas, Congreso d la Republica de Guatemala, 1973.
8. Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.
9. Decreto 22-2008 Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer
10. Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008

## **PAGINAS DE INTERNET:**

1. [http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_contra\\_la\\_mujer](http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer)
2. <http://acoguate.org/2011/06/27/trabajando-el-tema-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-guatemala/>
3. <http://publicogt.com/2012/09/16/femicidios-en-guatemala-o-morir-a-golpe-lento/>
4. <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal2.shtml#ixzz3RCT3aeF2>

5. <http://www.monografias.com/trabajos88/principio-juicio-oral-peruano/principio-juicio-oral-peruano.shtml#ixzz3sMLBSgcF>.

# ANEXO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: **“ANALISIS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE FEMICIDIO, AL INICIO DEL PROCESO PENAL”**

ENTREVISTADO: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA DE LA ENTREVISTA: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce ante que órgano jurisdiccional se inicia un proceso de delitos en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer?
2. ¿Tiene conocimiento sobre la norma sustantiva penal que regula la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia de Femicidio, al inicio del proceso penal?
3. ¿Cuál es su criterio en relación a que el inicio de un proceso en materia de femicidio sea en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia?

4. ¿Cuáles son según su conocimiento, las desventajas que conlleva el inicio de un proceso en materia de femicidio en un órgano jurisdiccional distinto al específico de esa materia?
5. ¿Con que medios de investigación cuenta el ente investigador para solicitar la orden de aprehensión de un sindicado por el delito de femicidio?
6. ¿Conoce con qué frecuencia se ha accedido a la revisión de medidas de coerción por parte de los jueces de Primera Instancia Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer?
7. ¿Considera que sirve a la fiscalía el desistimiento de la agraviada, para formular requerimientos con mayor objetividad en materia de femicidio o de otras formas de violencia contra la mujer?
8. ¿Cuáles son los efectos sociales, que causa el conocimiento de distintos órganos jurisdiccionales de un caso regulado en la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer?
9. ¿Cuáles son las causas, a su criterio, que permiten que un proceso en materia de femicidio se inicie en Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente no obstante existir especiales de esta materia?
10. ¿Cuál es el número de procesos que usted conoce o tramita en materia de femicidio o violencia contra la mujer?

11. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación del principio de inmediación en los casos en materia de femicidio?

12. ¿Qué mecanismos recomienda utilizar para la efectiva aplicación de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer?